



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas
Atrasado: 3.00 pesetas
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Jueves 5 de enero de 1956

Núm. 5

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de diciembre de 1955 por la que se nombran Estadísticos Facultativos de entrada a los opositores aprobados en las últimas oposiciones ... 116

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 13 de diciembre de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a Sir Gonne Saint-Clair Pilcher, Magistrado de la Alta Corte de Justicia ... 116

Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se traslada con carácter forzoso al Secretario de la Justicia Municipal don Manuel García del Castillo ... 116

Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se acuerda el traslado forzoso de don Antonio Ortega Plaza al Juzgado Comarcal de Sepúlveda (Segovia) ... 116

Otra de 31 de diciembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia Territorial de Albalá de don Gaspar Molina Rodríguez, Abogado fiscal de entrada ... 116

Otra de 31 de diciembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca a don Martín Rodríguez Esteban, Abogado fiscal de ascenso ... 116

Otra de 31 de diciembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos a don Maturino Rodríguez Mellado, Abogado fiscal de término ... 116

Otra de 31 de diciembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia a don Rafael Busutil Guarch, Abogado fiscal de entrada ... 116

Otra de 16 de diciembre de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Justicia Municipal don Francisco Álvarez de Toledo y Alba ... 116

Otra de 18 de diciembre de 1955 por la que se da de baja definitiva en el Escalafón a don Elías López Bonilla, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, por haberle recaído sentencia firme en los delitos de cohecho y falsedad en documento oficial ... 117

Otra de 22 de diciembre de 1955 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal de Ronda a don Jesús Antas Díaz ... 117

Otra de 22 de diciembre de 1955 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Juan Antonio de la Fuente Lucas ... 117

Otra de 30 de diciembre de 1955 por la que se reingresa al Servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don Rafael Durán Martínez, con destino en el Juzgado de Paz de Camas (Sevilla) ... 117

Otra de 30 de diciembre de 1955 por la que se reingresa al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don Pedro Domínguez Fernández, con destino en el Juzgado de Paz de Barruelo de Santullán (Palencia) ... 117

Otra de 30 de diciembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Rafael Torres Górriz, Auxiliar de la Administración de Justicia ... 117

Otra de 30 de diciembre de 1955 por la que se acepta la dimisión del cargo de Vicepresidente del Tribunal Tu-

telar de Menores de Oviedo a don Valentín Pastor Rojo ... 117

Orden de 31 de diciembre de 1955 por la que se nombra para el cargo de Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Oviedo a don Luis Vega Escadón ... 117

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 28 de noviembre de 1955 por la que se modifica la redacción de los artículos 715, 721 y 727 a 739 del Reglamento para el Régimen y Servicio interior del Cuerpo de Telégrafos ... 118

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 29 de diciembre de 1955 por la que se adjudica a Dragados y Construcciones, S. A., el concurso celebrado para ejecución de las obras del ramal ferroviario de unión de la Refinería de Escombreras con la red general de ferrocarriles ... 121

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 11 de noviembre de 1955 por la que se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas de Melgar de Abajo (Valladolid) ... 121

Otra de 11 de noviembre de 1955 por la que se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Carpio (Valladolid) ... 122

Otra de 1 de diciembre de 1955 por la que se nombran Profesores de término de «Dibujo Lineal» a los señores que se citan de las Escuelas de Artes y Oficios que se mencionan ... 122

Otra de 1 de diciembre de 1955 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Escuelas», instituida en Yrazagorria (Valle de Godejuela-Vizcaya) por don Francisco García de Rodayega ... 122

Otra de 1 de diciembre de 1955 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Sevilla ... 122

Otra de 3 de diciembre de 1955 por la que se nombra a doña Isabel Torroja Menéndez, en virtud de concurso-oposición, Oficial primero técnico de Secretaría de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales ... 123

Otra de 3 de diciembre de 1955 por la que se eleva a definitivo el nombramiento de don Lorenzo García Calzada, Maestro supernumerario volante de la promoción de 1952, por haber completado el tiempo de servicios reglamentario como Maestro volante ... 123

Otra de 5 de diciembre de 1955 por la que se nombra Auxiliar numerario de «Acompañamiento al piano» del Conservatorio de Música de Málaga a don Manuel del Campo del Campo ... 123

Otra de 7 de diciembre de 1955 por la que se concede a don Teófilo Martín Escobar, Director de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón, el título de Perito Industrial con carácter honorífico ... 123

Otra de 7 de diciembre de 1955 por la que se nombra a doña María Consolación Palacios Reguero Directora Técnica de las Enseñanzas del Bachillerato en el Colegio «Nuestra Señora del Pilar», de Madrid ... 123

Otra de 7 de diciembre de 1955 por la que se nombra a doña María Magdalena Grifols Casas Directora Técnica de las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio «Santa Teresa de Jesús», de Valladolid ... 123

PÁGINA	PÁGINA
Orden de 7 de diciembre de 1955 sobre la venta de una casa propiedad de la Fundación instituida por doña Teresa Gonzalez, en Treguajantes (Logroño)	123
Otra de 7 de diciembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico de las Enseñanzas del Fachillerato en el Colegio «Escuelas Pías» de Getafe (Madrid) a don Oscar Fidalgo Martínez	124
Otra de 9 de diciembre de 1955 por la que se trasladan a los Grupos escolares que se citan las Escuelas Nacionales que se detallan	124
Otra de 9 de diciembre de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios	124
Otra de 9 de diciembre de 1955 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan	124
Otra de 10 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Enrique Davó Casas, en nombre de doña Ana Maria Reyes Claros, contra Orden ministerial de 11 de marzo de 1955 que declara improcedente su anterior recurso de nulidad	124
Otra de 10 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Luis Villaverde Garcia, Maestro de Cabeiro (Pontevedra), contra la Orden ministerial de 31 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de septiembre) que elevó a definitiva la adjudicación provisional de destino en el concurso general de traslados convocado por la Orden ministerial de 23 de abril de 1955 («Boletín Oficial» del Ministerio de 3 de mayo de 1954)	125
Otra de 12 de diciembre de 1955 por la que se rectifica la fecha del comienzo del abono de intereses que la Fundación benéfico-docente «Escuelas Aguirre», instituida en Cuenca por el Excmo. Sr. don Lucas Aguirre y Juárez ha de efectuar a la instituida también por dicho señor en Siones (Burgos)	126
Otra de 12 de diciembre de 1955 por la que se nombran Maestra y Ayudante de Taller de «Alfombras» del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer a las señoras que se citan	126
Otra de 12 de diciembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración del palacio de la Rambla en Ubeda (Jaén), ciudad monumental, importante 74.694,20 pesetas	127
Otra de 12 de diciembre de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Angel Vian Ortuño	127
Otra de 12 de diciembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la casa del Marqués de Maucera, en Ubeda (Jaén), ciudad monumental, importante pesetas 49.946,94	127
Otra de 12 de diciembre de 1955 por la que se transforma en Sección de niños y niñas de párvulos del Grupo «Señora Viuda de Epalza», de Bilbao	127
Otra de 12 de diciembre de 1955 por la que se crea el Consejo de Protección Escolar de la Institución Diocesana de Albacete	127
Otra de 14 de diciembre de 1955 por la que se crean definitivamente las Escuelas Preparatorias que se citan	128
Otra de 14 de diciembre de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del Consejo de Protección Escolar, en las provincias de Granada y Valencia	128
Otra de 14 de diciembre de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga	129
Otra de 14 de diciembre de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del Consejo de Protección Escolar «San Alberto Magno», de Córdoba	129
Otra de 14 de diciembre de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del Consejo de Protección Escolar, en la provincia de Valencia	129
Otra de 14 de diciembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago	130
Otra de 14 de diciembre de 1955 por la que se crea Escuela Nacional Parroquial en la provincia de Pontevedra	130
Otra de 14 de diciembre de 1955 por la que se crean Escuelas Parroquiales en las provincias de La Coruña, Huelva y Vizcaya	130
Otra de 14 de diciembre de 1955 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a centro de Enseñanza Media y Profesional en Arévalo (Ávila)	130
Otra de 15 de diciembre de 1955 por la que se nombran en virtud de concurso de traslado Catedráticos de «Francés de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican	131
Orden de 16 de diciembre de 1955 sobre ejercicios del Grado de Licenciatura en la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid	131
Otra de 19 de diciembre de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales, dependientes de Consejos de Protección Escolar, en las provincias de Málaga y Salamanca	131
Otra de 19 de diciembre de 1955 por la que se nombra Tribunal para la cátedra de «Armonía» del Conservatorio de Música de Valencia	132
Otra de 19 de diciembre de 1955 por la que se suprime la cátedra de «Danza folklórica» en la Escuela de Arte Dramático de Sevilla y se dispone se adscriba la dotación a otra nueva cátedra de «Dicción y lectura expresiva» en la misma Escuela	132
Otra de 19 de diciembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad de La Laguna	132
Otra de 19 de diciembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad de Murcia	132
Otra de 20 de diciembre de 1955 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada al Ilmo. Sr. don Enrique Gutiérrez Ríos	132
Otra de 20 de diciembre de 1955 por la que se conceden subvenciones al Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y a la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con cargo al capítulo tercero, artículo primero, grupo quinto, concepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos del Departamento	132
Otra de 20 de diciembre de 1955 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Ayudante de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén don Juan Jose Ramirez Rubio	132
Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara jubilado a don Victor Hevia Granda, Profesor de Entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo	132
Otra de 23 de diciembre de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de La Laguna a don Maximino Rodriguez Vidal	132
Otra de 23 de diciembre de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Salvador Lissarrague Novoa	133
Otra de 27 de diciembre de 1955 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Economía Política y Hacienda Pública» de las Universidades que se citan	133
Otra de 27 de diciembre de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	133
Otra de 28 de diciembre de 1955 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario y del adicional del ejercicio económico de 1952 de la Universidad de Madrid	133
Otra de 26 de noviembre de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado las cátedras de «Filosofía» vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican	133
Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica	134
Otra de 5 de diciembre de 1955 por la que se nombran Profesores de «Formación del Espíritu Nacional» de los Centros que se citan, confirmandose los de otras Escuelas	134
Otra de 6 de diciembre de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesor auxiliar de «Arquitectura y Cálculo de Aviones» de la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos a don Juan del Campo Aguilera	134
Otra de 13 de diciembre de 1955 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica	134
Otra de 15 de diciembre de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica	134
Otra de 27 de diciembre de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona	134
Otra de 28 de diciembre de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia	135
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 27 de diciembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3657, interpuesto por la «Sociedad Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de diciembre de 1950	135
Otra de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Se-	

	PAGINA
flora de Carmen», num. 9.979, de la provincia de Badajoz	135
Orden de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Inés», número 9.869, de la provincia de Badajoz	135
Otra de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Javier», número 9.914, de la provincia de Badajoz	135
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 3 de diciembre de 1955 por la que se anulan los trabajos realizados para la estimación de riberas probables del río Bornova, a su paso por los términos municipales de Membrillera y Jadraque, para ser objeto de nuevo expediente	136
Otra de 16 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Echauri (Navarra)	136
Otra de 22 de diciembre de 1955 por la que se da nueva redacción al artículo 73 del Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Colonización	136
Otra de 23 de diciembre de 1955 por la que se convoca concurso para la transformación de carros agrícolas con llanta metálica	137
Otra de 28 de diciembre de 1955 por la que se fija una prórroga para la recogida de los espartos y albardines.	138
Otra de 14 de diciembre de 1955 por la que se dispone que el Auxiliar de Administración Civil de tercera clase don Francisco Ivorra Ivorra pase de la situación de «supernumerario» a la de «servicio activo»	138
Otra de 16 de diciembre de 1955 por la que se señala la cifra mínima que por día de examen a cada miembro de los Tribunales de oposiciones a plazas del Patronato de Biología Animal se satisfará por cuenta del Estado.	138
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 29 de diciembre de 1955 por la que se autoriza el abanderamiento en España de los buques balleneros de bandera marroquí «Atlas» y «Hércules», con los nombres de «Lobeiro» y «Carrumeiro», y su inscripción en las Comandancias de Marina de Vigo y Algeciras, respectivamente	138
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 19 de diciembre de 1955 por la que se dota el Premio Nacional de Literatura «Menéndez Pelayo»	139
Otra de 20 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Cabrera Diaz, propietario de la distribuidora de películas «Exclusivas A Cabrera», de Córdoba	139
Otra de 13 de diciembre de 1955 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo de Lérida	139
Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Traductor Mayor don Francisco Sánchez Cañamares	139
ADMINISTRACION CENTRAL	
RESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para proveer en propiedad cuatro plazas en la Sección Española del Conservatorio Hispano Marroquí de Música y Declaración de Tetuán	139
Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar segundo de Correos en los Servicios de Correos de los Territorios de África Occidental Española	140
JUSTICIA. — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Jose Maria Rodas Arenas, en representación de doña Maria Lourdes Jordá Pons, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Igualada a inscribir una prohibición de enajenar establecida en una escritura de opción de compra	140
HACIENDA. — <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de noviembre de 1955	142
Anunciando las series y números de las Carpetas provisionales de Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, libre de impuestos, emitidas en virtud del Decreto de 21 y Orden ministerial de 27 de octubre de 1955, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos	144
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Modificando la clasificación de la plaza de Secretaría de los Ayuntamientos de Ger e Isóbol (Gerona)	144
Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Alhendin (Granada)	144
Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Régil (Guipúzcoa)	144

	PAGINA
Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Buberca (Zaragoza)	144
Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria de los Ayuntamientos de Zubia y Cajar (Granada)	144
Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria de los Ayuntamientos de Terradillos, Villagonzalo de Tormes y Machacon (Salamanca)	145
Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén)	145
Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Chinchón (Madrid)	145
Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya)	145
<i>Instituto de Estudios de Administración Local (Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones de acceso a los cursos de habilitación de Interventores de Fondos de quinta categoría de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 9 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15).</i> —Subsanando omisión padecida en el anuncio de este Instituto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 de diciembre de 1955.	145
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «El Mensajero de Mallorca», establecida en Barcelona	145
Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «La Vascomontañesa-Transportes Expres», domiciliada en Barcelona	146
Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Carbones y Transportes España, S. A.», establecida en Barcelona	146
Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes establecida en Alicante, de la que es titular la Empresa «Carratalá Hermanos, S. R. C.»	146
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Reconstrucción del trozo segundo del muro y muelle de Poniente», en el puerto de Almería	146
Anunciando la subasta de las obras de «Dragado del antepuerto y dársena de Levante», en el puerto de Cádiz	147
Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua al dique-muelle del Este» (Construcción del depósito e instalación de tubería), en el puerto de Santa Cruz de Tenerife	147
Anunciando la subasta de las obras de «Muelle pesquero (Nueva solución)» en puerto de La Luz, provincia de Las Palmas	148
Anunciando la subasta de las obras de «Carretera de servicios del muelle de Poniente», en el puerto de Valencia	148
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaria.</i> —Convocando concurso-oposición para proveer una vacante de Profesora en la Escuela del Magisterio «Santa Teresa de Jesús» de Avila	149
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a concurso de traslado la primera cátedra de «Patología y Clínica médicas» de la Universidad de Sevilla	149
<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Dictando las instrucciones complementarias al concurso de traslado de las cátedras de «Filosofía» vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican	150
Dictando instrucciones complementarias al concurso de traslado de la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica	150
<i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas.</i> —Aprobando el expediente de obras de protección térmica, despacho, vivienda, cubierta y otras en el Archivo Histórico Nacional	150
TRABAJO. — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Pontevedra	150
<i>Instituto Social de la Marina.</i> —Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras que se indican.	150
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución de expediente promovido por la Entidad industrial que se cita	151
Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de diciembre de 1955	151
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Anunciando concurso para provisión de vacantes del Cuerpo de Ayudantes de Minas	151
COMERCIO. — <i>Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Relación número 1/56 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	151
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que nombran Estadísticos Facultativos de entrada a los opositores aprobados en las últimas oposiciones.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos, convocadas por Orden de 18 de enero de 1955, y a propuesta de V. I., Presidente del Tribunal calificador.

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar Estadísticos Facultativos de entrada, Jefes de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 11.700 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, a los opositores que a continuación se relacionan:

Don Alfredo Goyanes Vilariño, don Antonio Mortes Arqués, don José Largo Jiménez, don Luis Cabrero Ledesma, don Laurentino Marcos Pérez, don Antonio Merediz Montero, don Alberto Cantalapiedra Barcenilla, don Luis Martínez Belmonte, don Manuel Toledo Toledo.

Todos ellos deberán figurar en su día en el Escalafón del Cuerpo, por el orden que se indica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de diciembre de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a Sir Gonne Saint-Clair Pilcher, Magistrado de la Alta Corte de Justicia.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en Sir Gonne Saint-Clair Pilcher, Magistrado de la Alta Corte de Justicia,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se traslada con carácter forzoso al Secretario de la Justicia Municipal don Manuel García del Castillo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a don Manuel García del Castillo, Secretario del Juzgado Comarcal de Sigüenza (Guadalajara),

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944 y de acuerdo con la propuesta del Inspector Provincial de la Justicia Municipal, instructor del expediente, ha acordado el traslado forzoso del referido funcionario

al Juzgado Comarcal de Alagón (Zaragoza), del que deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se acuerda el traslado forzoso de don Antonio Ortega Plaza al Juzgado Comarcal de Sepúlveda (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a don Antonio Ortega Plaza, Juez Comarcal de Sigüenza (Guadalajara),

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949 y de acuerdo con la propuesta del Inspector Provincial de la Justicia Municipal, instructor del expediente, ha acordado el traslado forzoso del referido funcionario al Juzgado Comarcal de Sepúlveda (Segovia), del que deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete a don Gaspar Molina Rodríguez, Abogado fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 46 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por traslación de don Maturino Rodríguez Mellado, a don Gaspar Molina Rodríguez, Abogado fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca a don Martín Rodríguez Estevan, Abogado fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, vacante por traslación de don Gaspar Molina Rodríguez, a don Martín Rodríguez Estevan, Abogado fiscal de ascen-

so, que sirve el cargo de Teniente fiscal de la misma Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos a don Maturino Rodríguez Mellado, Abogado fiscal de término.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 45 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos, vacante por traslación de don Rafael Busutil Guarch, a don Maturino Rodríguez Mellado, Abogado fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia a don Rafael Busutil Guarch, Abogado fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 45 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Remigio Moreno González, a don Rafael Busutil Guarch, Abogado fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de diciembre de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Justicia Municipal don Francisco Alvarez de Toledo y Alba.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Alvarez de Toledo y Alba, Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal número 1 de Cartagena,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, ha acordado declarar a dicho funcionario

en situación de excedencia voluntaria en el referido cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de diciembre de 1955 por la que se da de baja definitiva en el Escalafón a don Elías López Bonilla, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, por haberle recaído sentencia firme en los delitos de cohecho y falsedad en documento oficial.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia cursado a este Centro por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, en el que se acredita haberle sido impuesta a don Elías López Bonilla, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, por sentencia de fecha 27 de septiembre de 1949, en concepto de autor de un delito de cohecho y otro de falsedad, en documento oficial, la pena de tres años de presidio menor y multa de 7.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio por el primero de los delitos, y por el segundo, la pena de seis años y un día de presidio mayor y multa de 5.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, debiendo sufrir por el no pago de las multas impuestas la responsabilidad personal de treinta días de arresto por cada una,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por V. I. y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 647 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón de su clase, el referido funcionario, por estimarle desmerecido en su concepción y ser incompatible el delito cometido con el ejercicio de su profesión funcional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de diciembre de 1955 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal de Ronda a don Jesús Antás Díaz.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el concurso previo de traslado resuelto con fecha 16 de los corrientes la Secretaría del Juzgado Municipal de Ronda (Málaga), correspondiente al turno de oposición restringida.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado nombrar Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de 23.800 pesetas, a don Jesús Antás Díaz, número sexto de los aspirantes pendientes de destino aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 29 de octubre de 1953.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de diciembre de 1955 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Juan Antonio de la Fuente Lucas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don Juan Antonio de la Fuente Lucas, Secretario de cuarta categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Candeleda (Ávila) y el sueldo anual de 8.400 pesetas, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo, con efectos del día 31 de los corrientes en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se reingresa al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don Rafael Durán Martínez, con destino en el Juzgado de Paz de Camas (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Durán Martínez, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en el Juzgado de Paz de Camas (Sevilla), donde deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se reingresa al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, don Pedro Domínguez Fernández, con destino en el Juzgado de Paz de Barruelo de Santullán (Palencia).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Domínguez Fernández, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en el Juzgado de Paz de Barruelo de Santullán (Palencia), donde deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Rafael Torres Gorriz, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Rafael Torres Gorriz, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de esta capital,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se acepta la dimisión del cargo de Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Oviedo a don Valentín Pastor Rojo.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de Vicepresidente del Tribunal, de dicha clase de Oviedo, ha presentado don Valentín Pastor Rojo, atendiendo a la razón alegada por el mismo de su avanzada edad de setenta y nueve años, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se nombra para el cargo de Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Oviedo a don Luis Vega Escadón.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores Directiva de los Tribunales Tutelares de Menores y con lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de Tribunales de dicha clase, texto refundido de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Oviedo, cargo vacante por haberse admitido la dimisión del mismo a su anterior titular don Valentín Pastor Rojo, a don Luis Vega Escadón, actual Vocal suplente del referido Tribunal y Abogado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de noviembre de 1955 por la que se modifica la redacción de los artículos 715, 721 y 727 a 739 del Reglamento para el Régimen y Servicio interior del Cuerpo de Telegrafos.

Ilmo. Sr.: Durante la vigencia de las disposiciones generales reguladoras de la correspondencia telegráfica de régimen interior, que datan de remota fecha, se han revisado los reglamentos internacionales adoptando normas que difieren notoriamente de las nacionales en lo que respecta a los lenguajes utilizables en los telegramas, a la enumeración de los caracteres y expresiones que, siendo susceptibles de reproducción por los aparatos pueden figurar en aquéllos, a la lista de fórmulas indicadoras de servicios especiales y, sobre todo, a la forma de computar como una o como varias palabras tasables determinadas expresiones.

Así, resulta que, según sea el telegrama de régimen interior o de régimen internacional, se aplican unas u otras normas, y esta duplicidad de procedimientos constituye en la ejecución del servicio una complicación perjudicial para el mismo.

Comquiera que no entra en las facultades de la Administración española modificar las reglas internacionales, y que éstas son fruto de una continuada experiencia de las explotaciones de todos los países y que ofrecen mayores facilidades para los expedidores y ventajas para el curso del servicio, parece oportuno unificar unas y otras, adoptando para el servicio interior las que rigen en la correspondencia internacional por lo que se refiere a los extremos indicados, en tanto que se procede a una paulatina revisión del antiguo reglamento vigente.

Por todo ello, de acuerdo con lo propuesto por V. I., y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Dirección de Telecomunicación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. — Los artículos 715, 721 y 727 a 739 del Reglamento para el Régimen y Servicio interior del Cuerpo de Telegrafos, quedan redactados en la forma siguiente:

«Artículo 715.—Aceptación de los telegramas:

1. Los telegramas privados que se presenten para su transmisión deberán estar escritos de manera fácilmente legible y sin prestarse a confusiones. Se escribirán con preferencia en el impreso oficial facilitado por la Administración o en los impresos al efecto editados por empresas o particulares, los cuales deberán ajustarse al anterior en formato y en disposición. También serán admisibles los telegramas escritos en cualquier clase de papel, de consistencia y color adecuados, que pueda ser adherido al impreso oficial sin que al hacerlo dificulte la normal utilización de los espacios destinados a las diversas anotaciones del servicio. ni modifique sensiblemente el formato del impreso.

2. Toda llamada, interlineado, raspadura, supresión o enmienda, debe ser salvada por escrito por el expedidor o por su representante.

3. El orden en que han de escribirse las diferentes partes de la minuta del telegrama es el establecido en el artículo 719 y no se admitirá cuando en el impreso o en el papel adherido al mismo se contengan frases o palabras ajenas a la redacción del telegrama o que no respondan a requisitos exigidos o autorizados por este Reglamento (traducción, notas salvando correcciones, etc.). Estas últimas estarán en todo caso perfectamente separadas de la parte que ha de ser transmitida.

4. Al funcionario tasador corresponde apreciar las anteriores condiciones para aceptar o rechazar la minuta presentada,

y, si ha lugar, hacer las oportunas indicaciones o aclaraciones que eviten toda duda o posible confusión al transmisor.»
(Artículo 721. — Caracteres que pueden emplearse para la redacción de los telegramas:

1. La minuta del telegrama debe estar escrita legiblemente, en caracteres que tengan su equivalente en la siguiente tabla de signos telegráficos:

Letras: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, RR, S, T, U, V, W, X, Y, Z.

Cifras: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 0.

Signos de puntuación: Punto (.), coma (,), dos puntos (:), interrogación (?), sólo de final), apóstrofo ('), guión (—).

Otros signos de escritura: Paréntesis (), raya de fracción (/), comillas (" ").

2. Los signos que no figuran en la presente tabla no pueden ser transmitidos por los aparatos telegráficos y no se admiten. El expedidor, si tal es su deseo, puede dar a conocer su existencia al destinatario reemplazándolos por el nombre del signo. (Ejemplo: Expedición salió en motonave subrayado Valencia llegará mañana.) (Otro: Admiración estamos lucidos admiración.)

Lo mismo puede hacer tratándose de signos autorizados. (Ejemplo: Cuando llegue coma que me espere punto yo saldré viernes.)

3. (1) La letra Ñ se considerará incluida en el cuadro del párrafo 1, y será transmitida como tal siempre que figure en los aparatos; en caso contrario, será sustituida por la letra N.

(2) Las letras con acento, diéresis, tilde (salvo lo anteriormente prevenido para la Ñ), etc., son transmitidas sin esos signos, y las dobles (CH; LL, RR, CE, etc.), se cuentan y transmiten como dos letras simples cada una. Sin embargo, cuando el acento sea esencial para el sentido de la palabra, ésta se repetirá después de la firma, separando la letra acentuada entre dos espacios. (Ejemplo: Llego a mediodía (lleg o .) En el destino, en la hoja de llegada, el funcionario receptor pondrá a mano el acento sobre la letra así señalada.

(3) El signo de multiplicación (x) se

admite, aunque no tiene equivalente en la tabla reglamentaria. La letra X lo reemplaza en la transmisión.

(4) Las comillas, cuando no figuran en el aparato, se transmiten por medio de dos apóstrofes al principio y otros dos al final. (Ejemplo: "Aitube Mendi".)

4. Las cifras romanas se admiten como tales, pero se transmiten en cifras árabes. Deberá advertirse al expedidor, quien, si es su deseo que el destinatario sepa que se trata de cifras romanas, puede indicarlo así en el texto, por ejemplo, haciéndolas preceder de la palabra «romano» u otra equivalente.

5. (1) Otros signos, como £, \$, y expresiones tales como 30a, 30na, 1.º, 2.º

1' (minuto) 1" (segundo), etc., no pueden ser reproducidos por los aparatos telegráficos; los expedidores deben sustituirlos por una expresión equivalente que pueda ser teleografiada, sea, por ejemplo, para los signos y expresiones antes citadas: libras, dólares (o pesos), 30 exponente a (ó 30 a), treintena, primero (o un grado), segundo (ó 2 0), B en rombo, 1 minuto, 1 segundo, etc.

(2) Sin embargo, si las expresiones 30a, 30b, etc., 30 A, 30 B, etc., 30 bis, 30 ter, etc., 30 I, 30 II, etc., 30', 30'', etc., que indican el número de habitación figuran en la dirección de un telegrama, el empleado tasador separará el número de su exponente o de las letras o cifras que le acompañan por la raya de fracción. Las expresiones consideradas serán, por consiguiente, transmitidas bajo esta forma: 30/a, 30/b, 30/A, 30/B, 30/bis, 30/ter, 30/I, 30/II, 30/1, 30/2, etc.

(3) Los números ordinales compuestos de cifras y de letras, 30a, 30me, 30th, etcétera, se transmiten en la forma 30a, 30me, 30th, etc.»

«Artículo 727.—Indicaciones de servicio tasadas:

1. Para las indicaciones de servicio tasadas, se emplearán las fórmulas siguientes:

Para los servicios especiales propiamente dichos:

Telegrama urgente	= Urgente =
Telegrama colacionado	= TC =
Telegrama con respuesta pagada x	= RP x =
Telegrama con acuse de recibo telegráfico.	= PC =
Telegrama con acuse de recibo postal	= PCP =
Telegrama para hacer seguir	= FS =
Telegrama para hacer seguir (a partir del lugar o lugares de reexpedición)	= FS de x =
Telegrama reexpedido a otra dirección	= Reexpedido de x =
Telegrama con x direcciones	= TM x =
Comunicar todas las direcciones	= CTA =
Telegrama a remitir por correo	= Correo =
Telegrama a remitir por correo aéreo	= PAV =
Telegrama a entregar en Lista de Correos.	= GP =
Telegrama a entregar en Lista de Telegramas	= TR =
Telegrama a entregar en propia mano	= MP =
Telegrama a entregar abierto	= Abierto =
Telegrama a entregar sólo de día	= Día =
Telegrama a entregar incluso de noche	= Noche =
Telegrama a transmitir al destinatario obligatoriamente por su teléfono	= TF x =
Telegrama a transmitir al destinatario por su línea de abono Telex	= Telex x =
Conservar x días (en el semáforo)	= J x =
Aviso de servicio tasado para el que se pide la respuesta por carta	= Carta =

Para telegramas de clase especial:

Telegrama semafórico	= SEM =
Telegrama meteorológico	= OBS =
Telegrama de prensa	= Prensa =
Telegrama-carta (en las relaciones en que sean admitidos)	= LT =

En las indicaciones que contienen una x, ésta se reemplaza, respectivamente, por la cantidad pagada para respuesta, nombre de la oficina (o de las oficinas)

desde la cual se reexpide, número de direcciones número del teléfono o del abono Telex número de días a conservar en el semáforo. Las expresiones así añá-

didadas completan la indicación de servicio tasada de la que forman parte.

2. (1) Las indicaciones de servicio tasadas previstas en el Reglamento, que representan servicios especiales que el expedidor desea utilizar, serán escritas por éste en la forma que le sea más conveniente, pero su tasación y transmisión se efectuará exclusivamente en la forma abreviada reglamentaria arriba indicada. El empleado tasador envolverá en una curva cerrada la indicación escrita por el expedidor en forma distinta de la reglamentaria y la sustituirá por la fórmula abreviada correspondiente, escribiéndola inmediatamente antes de la dirección, colocada entre dos dobles rayas. (Ejemplo: =TC=.)

(2) Cuando en un mismo telegrama hay varias indicaciones de servicio tasadas, las fórmulas =SEM= o =Prensa= se colocan en primer lugar. Las fórmulas =Urgente= o =LT=, cuando existen, deben preceder a cualquier otra.

(3) En lo que concierne a los telegramas múltiples, las indicaciones de servicio tasadas deben escribirse inmediatamente antes de la dirección de cada uno de los destinatarios a los que se refieren, y la indicación =TM x=, seguida, si ha lugar, de la =CTA=, figurará una sola vez, precediendo a las antedichas. Si el telegrama múltiple es urgente, semafórico, de prensa, colacionado o telegrama-carta, la indicación correspondiente (=Urgente= =SEM=, =Prensa=, =TC= o =LT=), que afecta a la naturaleza del telegrama, figurará también una sola vez precediendo a las citadas.

«Artículo 728.—Menciones de servicio para indicar la naturaleza de los telegramas:

Las iniciales a emplear al principio del preámbulo, de oficio, menciones de servicio no tasadas, y que indican la naturaleza del telegrama y su rango en el orden de transmisión, son las siguientes:

SVH	Telegrama relativo a la seguridad de la vida humana.
S	Telegrama oficial.
SD	Telegrama oficial urgente.
SSS	Telegrama oficial urgentísimo.
A	Telegrama o aviso de servicio ordinario.
A urgente	Telegrama o aviso de servicio urgente.
ADG	Telegrama o aviso de servicio relativo a una avería en las vías de comunicación.
Urgente	Telegrama privado urgente.
ST	Aviso de servicio tasado.
RST	Respuesta a un aviso de servicio tasado.
CR	Acuse de recibo (Aviso de servicio de ...).
CT	Telegrama-giro.
OBS	Telegrama meteorológico.

Para los demás telegramas, su naturaleza no se indica en la transmisión.»

«Artículo 729.—Lenguaje claro y lenguaje secreto.

El texto de los telegramas puede redactarse en lenguaje claro o en lenguaje secreto, salvo la facultad de suspensión que se reserva el Gobierno, según el artículo 439 de este Reglamento.

Cada uno de estos lenguajes puede emplearse sólo o ambos conjuntamente en un mismo telegrama, que en este caso será considerado de lenguaje secreto, a efectos de su admisión.»

«Artículo 730.—Lenguaje claro.

1. (1) Lenguaje claro es el que ofrece un sentido comprensible en una o varias de las lenguas admitidas para la correspondencia telegráfica, teniendo cada palabra y cada expresión el significado que normalmente se les atribuye en la lengua a la cual pertenecen.

(2) Las lenguas admitidas para la correspondencia telegráfica privada interior en lenguaje claro, son: el español y las variantes de uso general en el territorio nacional, en los puntos de origen o destino del telegrama; el francés, italia-

no, portugués, inglés y alemán; y, asimismo cualquier otra que en lo sucesivo autorice la Dirección General. Respecto a los textos redactados en cualquier otra lengua, serán considerados como de lenguaje secreto, y deberá acompañarse traducción del texto en español, sin cuyo requisito no será admitido el telegrama.

(3) Sin embargo, no se considerará incluido en este último caso cuando el texto, redactado en una o varias de las lenguas admitidas, contenga una palabra o una muy corta frase en otra lengua cualquiera, a condición de que su traducción figure en la minuta y ofrezca con el resto del texto un sentido comprensible.

(4) Los nombres propios serán admitidos en cualquier lengua.

(5) Cualquiera que fuere la lengua o idioma empleado, distinto del castellano, podrá exigirse del expedidor, o de su representante, que por escrito consigne en la minuta cuál es o cuáles son los empleados, así como la traducción íntegra del texto en español.

2. Se entiende por telegramas en lenguaje claro aquellos cuyo texto está por entero redactado en lenguaje claro, tal como queda definido.

3. Sin embargo, no cambian el carácter de telegrama en lenguaje claro en el texto que las contiene, las siguientes expresiones que se consideran no tienen una significación secreta:

a) Números escritos en letras o en cifras, grupos compuestos, ya de letras ya de cifras, a condición de que estos números y grupos no tengan significado secreto alguno.

b) Direcciones telegráficas convenidas o abreviadas

c) Marcas de comercio, marcas de fábrica, nombres de mercancías, términos técnicos convenidos que sirven para designar máquinas o piezas de máquina, números o indicaciones de referencia y otras expresiones del mismo género, a condición de que estas marcas, nombres, términos técnicos, indicaciones y expresiones estén indicados en un catálogo a disposición del público, un listín de precios, una factura, conocimiento, hoja de declaración o un documento análogo. Estas marcas, nombres, términos, indicaciones y expresiones, pueden, excepcionalmente, estar compuestos de letras, de cifras y de signos.

d) Cotizaciones de bolsa o de mercado.

e) Grupos que representen observaciones o previsiones meteorológicas.

f) Expresiones abreviadas de empleo corriente en la correspondencia usual o comercial, como fob, cif, caf, svp, o cualquier otra análoga, cuya apreciación corresponde a la oficina de origen del telegrama.

g) Una palabra o un número de referencia colocado al principio del texto, y cuya longitud no puede exceder de cinco letras o de cinco cifras.

4. La reunión de letras y de cifras, o de letras o cifras, y signos en un mismo grupo o expresión, se admite cuando, sin ningún significado secreto, representan:

Marcas de comercio, de fábrica, etc., tal como se definen en el apartado c) del párrafo 3 precedente.

Números de habitación, o designación de calles o vías públicas, designación de buques de aeronaves o de trenes.

Números ordinales.

Números decimales o fraccionarios escritos con sus cifras y signos peculiares, sin significado secreto.

La letra X en grupos de cifras que representen observaciones o previsiones meteorológicas.

La letra X cuando se emplea en sustitución del signo de multiplicación.»

«Artículo 731.—Lenguaje secreto.

1. (1) Aquellos telegramas cuyo texto en su totalidad no llena las condiciones del artículo 730 precedente, son considerados telegramas de lenguaje secreto.

Especiallymente:

Quando total o parcialmente está redactado en una lengua distinta de las

autorizadas en el párrafo 1—(2), del artículo 730, salvo las excepciones citadas en (3) y (4) del mismo.

Quando total o parcialmente está formado por:

a) Palabras reales que no tienen el significado que normalmente se les atribuye en la lengua a la cual pertenecen, y que por esta razón no forma frases comprensibles en una o varias de las lenguas admitidas.

b) Palabras artificiales o reuniones de letras no comprendidas en alguno de los casos del párrafo 3 del artículo 730.

c) Cifras árabes, grupos o series de cifras árabes, que tienen una significación secreta.

(2) Las expresiones en lenguaje secreto no pueden contener letras con acento, diéresis o tilde.

(3) La existencia en un mismo grupo de letras y de cifras, o de letras o cifras, y signos, que tengan una significación secreta, no se admite.

2. Los textos obtenidos por el agrupamiento, seguido de la división de grupos de letras, de palabras o alteraciones de palabras de un texto en lenguaje claro, no son admitidos.

3. Juntamente con todo telegrama redactado total o parcialmente en lenguaje secreto, deberá acompañarse su traducción al español. Asimismo, cuando se pidan, deberán presentarse las claves o vocabularios que se usen.»

«Artículo 732.—Expresiones que no entran en el cómputo de palabras.

1. (1) La mención reglamentaria que indica la naturaleza del telegrama, las reglamentarias iniciales de encauzamiento, el nombre de la oficina de origen, el número, la fecha y la hora de depósito, otras menciones de servicio (por ejemplo, «Peribir x»), y todas las indicaciones, palabras, números o signos, introducidos de oficio por la oficina de origen para formar el preámbulo, ni se cuentan ni se tasán. Figurarán en la copia que se remita al destinatario.

(2) Tampoco se cuentan ni tasa la indicación de vía, cuando haya lugar.

(3) El expedidor puede insertar estas indicaciones, en todo o en parte, en el texto del telegrama. En este caso, son comprendidas en el cómputo de palabras tasadas.

2. En los avisos de servicio, incluso avisos de servicio tasados, el nombre de la oficina de destino forma parte del preámbulo, por lo que ni se cuenta ni se tasa. En los demás telegramas pertenece a la dirección, y entra en el cómputo según las normas del artículo 735.»

«Artículo 733.—Cómputo de palabras aplicable a todas las partes de un telegrama

1. (1) Todo lo que el expedidor escribe en su minuta para ser transmitido se tasa, y en consecuencia se incluye en el número de palabras.

(2) No se tasán ni se transmiten:

a) Los trazos que no sirven más que para separar en la minuta las diferentes palabras o grupos.

b) Los signos de puntuación aislados, salvo si el expedidor ha solicitado taxativamente su transmisión, en cuyo caso el empleado tasador debe subrayar tales signos a fin de advertir al transmisor de este deseo.

(3) Cuando los signos, en lugar de emplearse aisladamente, se repiten unos a continuación de otros, se tasán como grupos de cifras.

2. En cualquiera de las partes de un telegrama, se cuenta por una palabra:

a) Cada una de las indicaciones de servicio tasadas tal y como figuran en la segunda columna del párrafo 1 del artículo 727.

b) Toda letra y toda cifra aisladas, así como todo signo aislado transmitido a petición del expedidor.

c) El paréntesis (los dos signos que sirven para formarlo).

d) Las comillas (los signos que sirven para formarlas).

e) La raya de fracción y el guión. Cuando la raya de fracción o el guión figuran en un grupo de letras o de cifras, o de ambas, admitido por el Reglamento, se cuentan por una letra o una cifra. Sin embargo, cuando la raya de fracción figura en un número de habitación que se encuentra en la dirección (art. 721. 5. (2), o el guión figura en un número mixto para separar la parte entera de la fracción, no se cuentan, aunque el expedidor los haya escrito en su minuta.

3. Las palabras separadas o reunidas por un apóstrofo, por un guión o por una raya de fracción, se cuentan, respectivamente, como palabras aisladas, prescindiendo del signo, salvo la facultad del expedidor de pedir sea computado y transmitido, y su facultad de escribir las unidas si llenan la condición del apartado e) del párrafo 4. (2), de este artículo, y el 1 del 736.

4. (1) Las reuniones o alteraciones de palabras del lenguaje claro contrarias al uso de la lengua a que pertenecen, no se admiten.

(2) Sin embargo, pueden agruparse en una sola palabra, que se cuenta con arreglo a las prescripciones del párrafo 1 del artículo 736:

- a) Los apellidos pertenecientes a una misma persona.
- b) Los nombres de oficinas telegráficas y de estaciones terrestres y móviles, tal como figuran en los nomencladores oficiales; los de ciudades, de países, de subdivisiones territoriales.
- c) Las designaciones completas o abreviadas de lugares, plazas, bulevares, calles y otras vías públicas.
- d) Los nombres de barcos, las designaciones de aeronaves y trenes u otras análogas.

e) Las palabras compuestas cuya admisión puede, en su caso, justificarse (párrafo 1 del art. 736).

f) Los números enteros, las fracciones, los números decimales o fraccionarios escritos con todas sus letras.

g) Los números escritos con todas sus letras y cuyas cifras están indicadas aisladamente o por grupos; por ejemplo, treinta y tres en lugar de tres mil treinta, o seiscuatroséis en lugar de seiscientos cuarenta y seis.

5. Se cuentan también según las prescripciones del párrafo 1 del artículo 736:

a) Cada una de las palabras que forman un título o nombre propio, de persona, de establecimiento o entidad, geográfico, etc., cuando no se haya hecho uso de la facultad expresada en el párrafo 4 anterior.

b) Toda palabra convenida que constituya una dirección telegráfica registrada, esté en la dirección, en el texto o en la firma.

c) El nombre de un organismo, establecimiento o entidad, formado en una palabra por una secuencia de siglas de su título completo, cuando ese nombre sea habitualmente usado por la misma y por el que corrientemente se le conozca y distinga; por ejemplo, CIRESA, por Compañía Internacional de Radio Española, S. A.

d) Cada una de las palabras reales o

forjadas con las que se designan habitualmente valores cotizados en Bolsa.»

«Artículo 734.—Cómputo de grupos.
1. En cualquiera de las partes de un telegrama, los grupos formados de cifras, de letras, de signos o de una combinación de estos diversos elementos cuando esta combinación esté autorizada (artículo 730. 3. c), los números de habitación (artículo 721. 5 (2) y números ordinarios (artículo 721. 5 (3) compuestos de cifras y de letras, se cuentan por tantas palabras como veces contienen cinco caracteres, más una palabra por el exceso, si ha lugar.

2. Se cuentan por una cifra o una letra, en el grupo donde figuren si es autorizado por el Reglamento, los puntos, las comas, los dos puntos, los guiones y las rayas de fracción, salvo para la raya de fracción y para el guión la excepción prevista en el artículo 733. 2.»

«Artículo 735.—Cómputo de palabras en la dirección.

1. Se cuentan por una palabra en la dirección, cualquiera que fuere el número de las que lo forman y el total de letras que contiene:

- a) El nombre de la oficina telegráfica o de la estación terrestre de destino escrito tal como figura en la primera columna de los nomencladores oficiales y completado con todas las indicaciones que figuran en esta columna.
- b) El nombre de la estación móvil de destino tal como figura en el nomenclador oficial correspondiente.
- c) El nombre de la subdivisión territorial, región, provincia o Centro telegráfico escrito según la designación o nomenclatura oficial.
- d) El nombre de la oficina telegráfica o de la estación terrestre de destino, completado por la designación ya de la provincia ya del Centro telegráfico, ya por cualquier otra indicación, cuando este nombre no haya sido todavía publicado en los nomencladores oficiales.

e) El nombre de la estación móvil de destino completado con el distintivo de llamada o cualquier otra indicación, cuando este nombre no figure todavía en el nomenclador correspondiente.

f) El nombre de la población de destino, que no sea el de una oficina telegráfica o estación terrestre.

2. Cuando las diferentes partes de cada una de las expresiones consideradas en cada uno de los apartados del párrafo anterior, y contadas por una palabra, no estén agrupadas, el tasador las reunirá en una sola.

Ejemplo: La Franca Santander. Otro: Gáldar Gran Canaria.

3. Por el contrario, si figurando la oficina de destino en el nomenclador el expedidor ha escrito el nombre de la provincia cuya transmisión no se muestra necesaria, por no ofrecer confusión e identificada, además, por las iniciales de encauzamiento, a menos de que dicha transmisión sea expresamente pedida por el expedidor, el dicho nombre ni se cuenta ni se transmite, a cuyo efecto el tasador lo envolverá en una curva cerrada. Si la transmisión es pedida, entrará en el cómputo, así como los signos que le acompañan.

4. La raya de fracción no se cuenta por un carácter en el grupo de cifras, o de cifras y letras, que constituye un número de habitación situado en la dirección, aun cuando el expedidor la hubiere escrito en la minuta.

5. El número del teléfono del destinatario, si se hace figurar en las señas del mismo sin formar parte de una indicación de servicio tasada =TF x=, se cuenta por una palabra, aunque tenga más de cinco cifras.

6. Cualquier otra palabra de la dirección se cuenta por tantas palabras como veces contenga quince caracteres, más una palabra por el exceso, si ha lugar, excepto aquellas expresiones que estén comprendidas en los preceptos del artículo 734.»

«Artículo 736.—Cómputo de palabras en el texto.

1. En el de todos los telegramas, cualquiera que fuere el lenguaje en que esté redactado, cada palabra simple o compuesta que figure en un diccionario corriente de una de las lenguas admitidas (para la castellana, el de la Real Academia), cada palabra de uso corriente en una de dichas lenguas, o cada reunión de palabras autorizada en el párrafo 3 del artículo 733. 4 (2), se cuenta por tantas palabras como veces contenga quince caracteres, más una palabra por el exceso, si ha lugar.

2. Las palabras que no reúnen las condiciones señaladas en el párrafo 1 precedente, los grupos de letras, de cifras; de signos, o de mezcla de estos elementos cuando es autorizada por el Reglamento, los números escritos en cifras o en cifras y signos, se cuentan por tantas palabras como veces contienen cinco caracteres, más una palabra por el exceso, si ha lugar.

3. (1) En los telegramas meteorológicos, la letra x se cuenta por una cifra en los grupos de cifras en que figura. Estos grupos se cuentan con arreglo a las prescripciones del párrafo 2 de este artículo.

(2) El signo de multiplicación, sustituido en el curso de la transmisión por la letra x, se cuenta por una cifra en el grupo en que figura.»

«Artículo 737.—Cómputo de palabras en la firma.

1. Cada palabra de la firma se cuenta por tantas palabras como veces contenga quince caracteres, más una palabra por el exceso, si ha lugar. Sin embargo, cuando en la firma figure una palabra convenida que no constituya una dirección telegráfica convenida o abreviada, esta palabra se cuenta por tantas palabras como veces contenga cinco caracteres, más una palabra por el exceso, si ha lugar. Con arreglo a esta última forma se cuentan también aquellas expresiones que estén comprendidas en los preceptos del artículo 734.

2. La legalización, si existe, se cuenta según las palabras empleadas en la mención, tal como sea realmente transmitida.»

«Artículo 738.—Ejemplos de cómputo de palabras.

Los ejemplos, siguientes determinan la interpretación de las reglas que se han de seguir para contar las palabras:

	En la dirección	En texto o firma		En la dirección	En texto o firma
San Juan del Puerto (Nombre de oficina)	1	4	=RP 7.20= (Indicación de servicio tasada)	1	—
Sanjuandelpuerto (16 caracteres)	1	2	=Reexpedido de León Avila= (Ind. scio. tasada)	1	—
Sjuandelpuerto	1	1	=TF 234256= (Indicación de servicio tasada)	1	—
Los Molinos (Nombre de oficina)	1	2	=TELEX B 325= (indicación de servicio tasada)	1	—
Losmolinos	1	1			
Gran Canaria	1	2			
Grancanaria	1	1			

Números de habitación en la dirección	Palabras tasadas	Números de habitación en la dirección	Palabras tasadas
45 bis (Transmitir 45/bis-5 caracteres)	1	3 pesetas 20 céntimos	4
245 bis (Transmitir 245/bis-6 caracteres)	2	Trespesetasveintecéntimos (Reunión abusiva, sepárese)	4
15 A ó 15 ^{bis} (Transmitir 15/A)	1	3 pt 20 ó 3pt20 (Transmitir 3 pt 20)	3
15-3 ó 15 ^{bis} (Transmitir 15/3)	1	Pt. 3.20 ó Pt3.20 (Transmitir Pt 3.20)	2
A 15 (Transmitir A/15)	1	Tresveinte o Trescomaveinte	1
245 AA-12 (Transmitir 245/AA/12-7 caracteres)	2	£20 (Signo no admitido; puede el expedidor reemplazarlo por L 20, o Lb 20, o Libras 20)	2
Alvarez de Toledo	3	L20 (Significado 20 Libras, o Liras, abusiva, sepárese)	2
Alvarez Detoledo	2	11 h 30 ó 11h30 (Transmitir 11 h 30)	3
Alvarezdetoledo	1	11,30 ó 11/30 ó 11-30	1
López García	2	Ocho/20 (Una palabra y un grupo)	2
Lópezgarcía (Apellidos de una misma persona)	1	5/dozavos (Un grupo y una palabra)	2
Rodríguezmenéndez (Apellidos de una misma persona-17 caracteres)	2	Madrid/Bilbao	3
O'Donnell	2	15 × 6 (Transmitir 15 × 6)	3
O'Donnell (Transmitir el apóstrofo)	3	15×6 (Sin espacio, 4 caracteres, transmitir 15x6).	1
Avenida San Vicente	3	E	1
Avenida Sanvicente	2	EMVCHF Marca de comercio o grupo de letras 6 caracteres)	2
Avenidasanvicente (17 caracteres)	2	G H F	3
Avsanvicente o Avenidasvicente	1	GHF	1
Calledeapaja	1	GHF63 Marca de comercio, 5 caracteres)	1
Plazasantana	1	G H F 63	4
Doscientos treinta y dos	4	Ghfsesentaytres (Marca de comercio, 15 caracteres).	1
Doscientos treinta y dos	2	AP	— (Marca de comercio. 4 carac. Transm. AP/M) ...
Doscientostreintaydos (21 caracteres)	2	M	3
Dostresdos	1	— (Marca de comercio. 3 caracteres, Transm. 3/M).	1
Tres mil ciento cincuenta y dos	6	M	197a
Tresquicientos	1	— (Marca de comer. 9 carac. Transm. 197A/199A)	2
Seis dostercios	2	199a	21073A2 (Término técnico, 7 caracteres)
Seisdostercios	1	21073A(2) (Término técnico un grupo 6 caracteres, un paréntesis y un número)	4
Responsabilidades (17 caracteres)	2	D1003 (Designación de una aeronave)	1
Ferrocarril	2	Demiltres (Designación de una aeronave)	1
Ferrocarril	1	D/12 ó D12 (Designación de un tren)	1
Ferrocarril (Transmitir el guión)	3	Llegará viernes (o sábado) mediodía. (5 palabras, 1 paréntesis)	6
Monte Altube	2	Vapor «Cabo Mayer» sale expedición madera	7
Montealtube (Nombre de barco)	1	Admiración estamos lucidos admiración	4
88 (Un grupo 5 caracteres, transmitir 1/2-88)	1		
444½ (Un grupo 6 caracteres, transmitir 444-1/2)	2		
4445 ó 444/5 (5 caracteres)	1		
352/ (4 caracteres)	1		
3 ^o (Transmitir 3/0)	1		
27me	1		
2% (Un grupo de 4 caracteres, transmitir 2-0/0).	1		
2 p % ó 2p% (Transmitir 2 p 0/0)	3		

«Artículo 739.—Indicación del número de palabras en el preámbulo.

1. En caso de diferencia entre el número de palabras fijado según las reglas de tasación, y el de palabras reales (comprendiendo en él las letras y cifras aisladas, los signos aislados transmitidos, los grupos de letras, de cifras, de signos); se emplea una fracción cuyo numerador indica el número de palabras tasadas según las reglas de tasación, y el denominador, el de las palabras reales. El primero sirve para el cálculo de la tasa y para el establecimiento de cuentas; el segundo, para el control de las palabras transmitidas. Tratándose del paréntesis o de las comillas, se cuenta por una palabra real (así como por una palabra tasada), el conjunto de los signos que para cada uno de ellos y en cada caso, sirven para formarlos.

2. Por el contrario, no se aplica esta regla al caso de existir reuniones abusivas agrupaciones o alteraciones no autorizadas, las cuales deben ser separadas en tantas palabras como corresponda, si ello es posible, o ser rechazadas.

3. Al aceptar un telegrama de más de cincuenta palabras, el empleado tasador señalará con una cruz (que se transmite como «doble guión») la última palabra de cada período de cincuenta palabras reales (independientemente de las reglas de tasación), comprendiendo en la primera serie las indicaciones de servicio tasadas y las palabras de la dirección, incluido el destino. Cada cruz será acompañada de una cifra que numere correlativamente las sucesivas secciones, y de otra que indique el número de palabras de cada sección. La cruz y las cifras dichas, ni se cuentan ni se tasan.»

Artículo segundo.—Por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se rá fijada la fecha en que han de entrar

en vigor las disposiciones precedentes, así como adoptará las medidas oportunas para su correcta interpretación y cumplimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de diciembre de 1955 por la que se adjudica a Dragados y Construcciones, S. A., el concurso celebrado para ejecución de las obras del ramal ferroviario de unión de la Refinería de Escomerbreras con la red general de ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: La Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles devuelve informadas las tres proposiciones presentadas y admitidas al concurso celebrado el día 16 de diciembre del año actual, para la adjudicación de las obras del ramal ferroviario de unión de la refinería de Escomerbreras con la Red.

Este Ministerio, en 29 de diciembre de 1955, ha resuelto adjudicar el concurso para ejecución de las obras del ramal ferroviario de unión de la refinería de Escomerbreras con la Red General de Ferrocarriles, a «Dragados y Construcciones, S. A.», por el importe de su proposición de treinta y tres millones quinien-

tas setenta mil ochocientos dos pesetas con noventa y seis céntimos (33 570.802,96 pesetas), que representa una baja del 7.505 por 100 y con un plazo de ejecución de dieciocho meses, cuya reducción con respecto al señalado en el pliego de condiciones del concurso, se aplicará proporcionalmente a los plazos parciales y con estricta sujeción a las demás condiciones del concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1955.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de noviembre de 1955 por la que se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas de Melgar de Abajo. (Valladolid)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción de las escuelas de Melgar de Abajo (Valladolid), formulado por el Arquitecto director de dichas obras, don Joaquín Muro Antón;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Oficina Técnica de Construcciones Escolares, el de la Asesoría Jurídica

de este Ministerio; habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 26 de marzo de 1955, y visto el informe de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, conforme a lo acordado en el Consejo de Ministros de 11 de noviembre de 1955, ha tenido a bien aprobar el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas de Melgar de Abajo (Valladolid), por un presupuesto total de 268.986,99 pesetas, de las que corresponden al Estado 228.847,43 pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y al Municipio 40.139,56 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, 210.479,57 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 54.893,55 pesetas; honorarios de dirección, 1.389,95 pesetas; honorarios de formación de proyectos, 1.389,95 pesetas, y del Aparejador, 833,97, que en total hacen las

Se concede un plazo de treinta días al Ayuntamiento de Melgar de Abajo (Valladolid) para que durante el mismo ingrese en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Valladolid la referida cantidad de 40.139,56 pesetas a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para las citadas obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de noviembre de 1955 por la que se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Carpio (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Carpio (Valladolid), formulado por el Arquitecto director de dichas obras, don Joaquín Muro Antón;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas; el de la Asesoría Jurídica de este Ministerio; habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 26 de marzo de 1955, y visto el informe de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, conforme a lo acordado en el Consejo de Ministros de 11 de noviembre de 1955, ha tenido a bien aprobar el presupuesto de revisión de precios de las citadas obras de construcción de las Escuelas unitarias de Carpio (Valladolid), por un presupuesto total de 199.322,56 pesetas, de las que corresponden al Estado 169.597,66 pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y al Municipio 29.724,90 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, 155.706,89 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 40.608,70 pesetas; honorarios de dirección, 1.156,54 pesetas; honorarios de formación de proyecto, 1.156,54 pesetas, y honorarios del Aparejador, 693,92 pesetas, que hacen en total las referidas 199.322,56 pesetas.

Se concede un plazo de treinta días al Ayuntamiento de Carpio (Valladolid) para que durante el mismo ingrese en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Valladolid la referida cantidad de pe-

setas 29.724,90 a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para las citadas obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de diciembre de 1955 por la que se nombra Profesores de término de «Dibujo Lineal», a los señores que se citan, de las Escuelas de Artes y Oficios que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión por el turno de oposición libre de las plazas de Profesores de término de «Dibujo Lineal», de las Escuelas de Artes y Oficios de Barcelona, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Santiago, Sevilla, Soria, Ubeda, Valencia y Valladolid;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de abril), fueron anunciadas a provisión las plazas de referencia por el indicado turno, dictándose las normas a que había de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de la misma fecha.

Considerando que la tramitación de la oposición de que se trata se ajustó a las normas señaladas en el anuncio de convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta unánime del Tribunal y con el dictamen emitido por la Sección de Enseñanzas Artísticas, ha resuelto:

1.º Nombrar a don Crescencio Ciurana González, don Luis Cabello de Castro, don Francisco Fernández-Cabrera García don Francisco Millán Vela, y don Angel Rídao Segura, Profesores de término de «Dibujo Lineal», de las Escuelas de Artes y Oficios de Barcelona, Valladolid, Santiago, Sevilla y Málaga, respectivamente, con el sueldo o la gratificación anual cada uno, de catorce mil pesetas, más las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes y con todos los demás derechos y obligaciones correspondientes al cargo, de acuerdo con lo preceptuado en las normas reglamentarias.

2.º Nombrar, igualmente, a don Fernando Gosálvez Ramos y a don Bartolomé Moreno Sotés, Profesores de término de «Dibujo Lineal», de las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid y Ubeda, el primero con el sueldo o la gratificación anual de catorce mil pesetas hasta tanto se produzca una vacante en la sexta categoría del Escalafón de los de su clase, y el segundo con el sueldo anual de diecinueve mil seiscientos pesetas, más las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes y con todos los demás derechos y obligaciones correspondientes al cargo y de acuerdo con lo preceptuado en las normas reglamentarias; y

3.º Que se declaren desiertas las plazas de Profesores de término de «Dibujo Lineal» de Logroño, Murcia, Soria y Valencia que se proveyeran en su día por el turno reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de diciembre de 1955 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Escuelas», instituida en Yrazagorria (Valle de Gordejuela-Vizcaya) por don Francisco García de Rodayega.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patrono de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuelas», instituida en Yrazagorria (Valle de Gordejuela, Vizcaya) por don Francisco García de Rodayega, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de transmutación de fines de fecha 27 de mayo del año en curso y de conformidad con el artículo 14 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, ha redactado el Reglamento por el cual se ha de regir la Institución;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente el citado Reglamento, si bien hace observar que en la redacción del mismo se emplea inadecuadamente la expresión Junta Patronato, toda vez que el gobierno de la Fundación está encomendado a un solo Patrono y no a una Junta de ellos;

Considerando que según preceptúa el apartado séptimo del artículo quinto de la mencionada Instrucción al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, corresponde, entre otras facultades, la de aprobar los Reglamentos que los respectivos Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes redacten para el régimen de las mismas;

Considerando que examinado dicho Reglamento no aparecen en él nada contrario a la moral ni a las Leyes y que se ajusta a los fines que la Fundación tiene que cumplir, si bien en todos aquellos párrafos del mismo en donde dice Junta de Patronos debe entenderse Patronos solamente.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docente y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el Reglamento redactado por el Patrono de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuelas», instituida en Yrazagorria (Valle de Gordejuela, Vizcaya) por don Francisco García de Rodayega, rectificándose en donde se diga Junta de Patronos por Patrono solamente.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares debidamente diligenciados, uno para el Patrono de la Fundación de referencia y el otro para la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de diciembre de 1955 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Patología y Clínica médicas (primera cátedra)» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y cumplidos los trámites previos a que se refiere el artículo primero de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad indicada, anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramita-

ción del concurso las prescripciones de las leyes de 29 de julio de 1943 y de 16 de diciembre de 1954. Real Decreto de 17 de febrero de 1922 y Orden de 4 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 del mismo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1955 por la que se nombra a doña Isabel Torroja Menéndez, en virtud de concurso-oposición. Oficial primero técnico de Secretaria de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Departamento, por el que se resuelve el concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de Oficial primero técnico de Secretaria de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Isabel Torroja Menéndez para el citado cargo, con el sueldo anual de 5.600 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, o la gratificación, también anual de 4.800 pesetas, que percibirá con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 13/4, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 3 de diciembre de 1955 por la que se eleva a definitivo el nombramiento de don Lorenzo García Calzada, Maestro supernumerario volante de la promoción de 1952, por haber completado el tiempo de servicio reglamentario como Maestro volante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número tercero de la Orden ministerial de 27 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de octubre), y vista la propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Zamora de ingreso en el Escalafón del Magisterio del Maestro supernumerario volante de 1952 don Lorenzo García Calzada, quien ha completado el tiempo de servicios exigido en el artículo sexto del Decreto de 21 de diciembre de 1951,

Este Ministerio ha resuelto aprobar, a propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Zamora del ingreso en el Escalafón del Magisterio del maestro supernumerario volante de la promoción de 1952 don Lorenzo García Calzada, que figura en la lista general provisional de dicha promoción de volantes con el número 297-2, pasando a la situación que previene el artículo 40 del Estatuto del Magisterio, debiéndosele adjudicar escuela, con carácter provisional por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Zamora, con efectos económicos y administrativos del día siguiente a la fecha en que cese en el servicio que como Maestro volante tiene encomendado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de diciembre de 1955 por la que se nombra Auxiliar numerario de «Acompañamiento al piano» del Conservatorio de Música de Málaga a don Manuel del Campo del Campo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la Auxiliaría numeraria de «Acompañamiento al piano» del Conservatorio de Música de Málaga;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de junio de 1955 fué convocado a concurso-oposición una Auxiliaría numeraria de «Acompañamiento al piano» vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Málaga;

Resultando que, verificados los correspondientes ejercicios de la oposición, el Tribunal formula propuesta por unanimidad en favor del único aspirante presentado, don Manuel del Campo del Campo.

Considerando que, por lo que se desprende de las actas de las sesiones por el Tribunal celebradas, se han cumplido en la tramitación del concurso-oposición todos los requisitos legales; que la propuesta del Tribunal ha sido formulada por unanimidad, y que no se han formalizado en los plazos legales protestas ni reclamaciones de ninguna clase.

Este Ministerio ha acordado aprobar el expediente del concurso-oposición de referencia, y nombrar a don Manuel del Campo del Campo Profesor auxiliar numerario de «Acompañamiento al piano» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga, con el sueldo o gratificación anual de 8.400 pesetas y las pagas extraordinarias reconocidas por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se concede a don Teófilo Martín Escobar, Director de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón, el título de Perito Industrial con carácter honorífico.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Asociación Nacional de Peritos Industriales, interesando se conceda al ilustísimo Sr. D. Teófilo Martín Escobar, Director de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón, el título de Perito Industrial, honores causa.

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el interesado.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y que, en consecuencia, se expida al Ilmo. Sr. D. Teófilo Martín Escobar el título de Perito Industrial con carácter honorífico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se nombra a doña María Consolación Palacios Reguero Directora Técnica de las Enseñanzas del Bachillerato en el Colegio «Nuestra Señora del Pilar», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media reconocido de Grado Elemental «Nuestra

Señora del Pilar», de esta capital, paseo de las Delicias, 67, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña María Consolación Palacios Reguero para el cargo de Directora Técnica de las Enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se nombra a doña María Magdalena Grifols Casas Directora Técnica de las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio «Santa Teresa de Jesús», de Valladolid

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media reconocido de Grado Superior «Santa Teresa de Jesús», de Valladolid, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña María Magdalena Grifols Casas para el cargo de Directora Técnica de las enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 sobre la venta de una casa propiedad de la Fundación instituida por doña Teresa González, en Treguajantes (Logroño).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de venta de una casa propiedad de la Fundación «Escuelas», instituida por doña Teresa González en Treguajantes (Logroño);

Resultando que en el pliego de condiciones particulares para la venta de dicha casa se decía que se encuentra situada en la calle de la Serna, número 1, de dicha localidad;

Resultando que después de celebradas dos subastas, que quedaron desiertas, este Ministerio, por Orden de 13 de septiembre de este año, autorizó la venta directa de dicha casa por el precio que sirvió de tipo a la segunda subasta de la misma, más una cantidad ofrecida como parte de los gastos ocasionados en anteriores subastas;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, Patrono interino de la Fundación, por escrito de 5 de noviembre del corriente, informa «que en la descripción de dicho inmueble se incurre en el error de situarlo en la calle de la Serna, número 1, en lugar de situarlo en la calle de la Plaza, sin número, que es el lugar de su verdadera situación», por lo que solicita la correspondiente rectificación;

Vistas las Ordenes de este Ministerio de 8 de junio de 1954 y 13 de septiembre de 1955;

Considerando que en ambas Ordenes se hace referencia a una sola casa propiedad de dicha Fundación, sin que haya lugar a confusión respecto a ninguna otra propiedad de la misma, por lo que la única rectificación solicitada afecta a la mención de la calle y número de dicha casa, pero no a la certeza del inmueble objeto de la venta, ni dificulta su identificación;

Considerando que la circunstancia de estar enclavada en una localidad de mínima importancia, una simple aldea agregada a un Municipio, hace presumir fundadamente que todos los posibles licitadores y el público en general, no podían abrigar confusión alguna ni duda acerca del inmueble que en realidad sería a subasta como propio de la Fundación;

Considerando que se trata de un error material en la redacción del pliego de condiciones, y subsiguientemente en la autorización concedida para la venta, por lo que, visto el informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, procede su rectificación en los términos solicitados por la misma, sin alterar ningún otro extremo de las Ordenes citadas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto que la autorización concedida por la Orden de 13 de septiembre de 1955 para vender una casa propiedad de la Fundación «Escuelas», en Treguajantes, se entienda rectificada en el sentido de que dicha casa está situada en la calle de la Plaza, sin número, de la localidad mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico a don Oscar Fidalgo Martínez de las Enseñanzas del Bachillerato en el Colegio «Escuelas Pías» de Getafe (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media de Grado Superior «Escuelas Pías», de Getafe (Madrid), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de don Oscar Fidalgo Martínez para el cargo de Director Técnico de las Enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de diciembre de 1955 por la que se trasladan a los Grupos escolares que se citan las Escuelas Nacionales que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redun-

dará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas; que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden ministerial fecha 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero de 1954), y los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que la Sección de párvulos—actualmente vacante—del Grupo escolar de niñas «Mesonero Romanos», de esta capital, se traslade a todos sus efectos como Sección de párvulos al Grupo escolar de niñas «Fernando el Católico», de esta capital.

Que la unitaria de niños de Peñagrande-Fuencarral se traslade a todos sus efectos como sección de niños del Grupo escolar «José Antonio», de Fuencarral, del Ayuntamiento de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación del señor Navarrete Malochi.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en su consecuencia, ascender con efectos de 4 de los corrientes:

A don Francisco Avilés Marín, de la Escuela de Córdoba, al sueldo anual de 28.000 pesetas.

A don José María Jiménez Girón, de la Escuela de Madrid, al sueldo anual de 25.200 pesetas.

A don Gustavo Gallardo Ruiz, de la Escuela de Sevilla, al sueldo anual de 22.400 pesetas.

En la sección sexta, con el sueldo anual de 19.600 pesetas, reingresa el Profesor en situación de excedencia, don Fernando Gosálvez Ramos.

Los interesados percibirán además las pagas anuales extraordinarias que determinan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de diciembre de 1955 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo pre-

ceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

JAEÉN

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en «La Porrosa», del Ayuntamiento de Chiclana de Segura.

MADRID

Una Unitaria de niños y una de niñas en el barrio del Tercio, de Carabanchel Bajo, del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Una Unitaria de niños y una de niñas en el edificio «Antiguo Ayuntamiento de la Villa» de Vallecas, del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

PONTEVEDRA

Una Escuela Mixta servida por Maestra, en Campo, del Ayuntamiento de La Lama.

SALAMANCA

Una Unitaria de niños número 2 y una Unitaria de niñas número 2 en el casco del Ayuntamiento de El Cerro.

SORIA

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bayuba de Abajo.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Las Cuevas de Soria.

VALENCIA

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alfafar.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Buñol.

Una Escuela de Párvulos número 2 en el casco del Ayuntamiento de Genovés.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Enrique Davó Casas, en nombre de doña Ana María Reyes Claros, contra Orden ministerial de 11 de marzo de 1955 que declara improcedente su anterior recurso de nulidad.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Enrique Davó Casas, en nombre de doña Ana María Reyes Claros, contra Orden ministerial de 11 de marzo de 1955 que declara improcedente su anterior recurso de nulidad;

Resultando que don Enrique Davó Casas, en nombre de doña Ana María Reyes Claros, Maestra nacional, propietaria de la Escuela mixta del Rincón del Hinojal, Ayuntamiento de Mijas, provincia de Málaga, se dirigió al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el

22 de julio de 1954 en un escrito que calificaba como recurso extraordinario de nulidad, en el que se manifestaba que por Orden ministerial de 27 de (sic) de junio de 1953 se creó definitivamente la Escuela unitaria de niñas número 2 de Los Boliches, Ayuntamiento de Fuengirola, provincia de Málaga, a base de la mixta existente en Las Chozas, en el mismo Ayuntamiento, que a la vista de dicho acuerdo, entendiéndose sus fundamentos erróneos, un padre de familia de la localidad representado por el recurrente 1 el 27 de junio de 1953 se dirigió al Consejo Provincial de Educación Nacional de Málaga pidiendo se propusiera la anulación de la creación de la Escuela mixta de Los Boliches citada a base de la mixta que existía en Las Chozas; que el Consejo dió cuenta del escrito a la Inspección Provincial de Primera Enseñanza, la cual informó que la mencionada Escuela de Las Chozas debía funcionar provisionalmente durante dos cursos, transcurridos los cuales, y a la vista de los alumnos que hubieran tenido, debía acordarse su implantación o supresión definitiva; que el 23 de octubre siguiente la señora Reyes Claros se dirigió al Ilmo. Sr. Director general en recurso extraordinario de nulidad suplicando la continuación de la Escuela mixta de Las Chozas; que el 26 de abril de 1954 la señora Reyes Claros pidió al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el restablecimiento de la mencionada Escuelas de Las Chozas y el reconocimiento de su derecho a regentarla, o en caso de no prosperar esta petición, se la considerara como Maestra definitiva en el Rincón del Hinojal con libertad de tomar o no parte en el concurso general de traslados de 1954; que el 19 de junio de dicho año la Junta municipal de Enseñanza Primaria de Fuengirola acordó solicitar la creación de una Escuela mixta en la barriada de la estación, ya que no prosperó su anterior solicitud en la que pedía se dejara sin efecto la supresión de la Escuela de Las Chozas, y finalmente, que en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» de 24 de mayo de 1954 se resolvía la supresión definitiva de la Escuela mixta de Las Chozas, existiendo un evidente error de hecho al ser distinta tal resolución y habiendo aparecido después un documento que determina una resolución distinta de la que impugnaba, por todo ello solicitaba el mantenimiento de la Escuela mixta de Las Chozas y el que se diera posesión de la misma a la señora Reyes Claros;

Resultando que la Orden ministerial de 11 de marzo de 1955 resolvió declarar improcedente el recurso de nulidad antes aludido por considerar de una parte la inexistencia de un acuerdo en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 24 de mayo de 1954 sobre el fondo de la cuestión que el recurrente planteaba en su recurso, ya que la única resolución inserta en dicho diario oficial que se refiriera al asunto debatido era la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de junio de 1954, que resolviendo la instancia de la señora Reyes Claros de 26 de abril anterior, de que se ha hecho mención, accedía a lo por ella solicitado con carácter subsidiario, por lo cual dicha Orden no resolvía definitivamente sobre la supresión de la Escuela mixta de Las Chozas, sino que determinaba la situación de la señora Reyes Claros precisamente ante el hecho de la supresión de dicha Escuela y de acuerdo con lo por ella pedido; considerando en segundo lugar la Orden ministerial resolutoria del recurso que el tal, aunque se dirigiera al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, había de entenderse interpuesto contra la Orden ministerial de 26 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de junio siguiente), que suprimió la Escuela de Las Chozas

y su carácter; según el recurrente, es extraordinario y revisorio y era improcedente por haber sido interpuesto después de los quince días de la notificación de la resolución dictada con error; expone que por otra parte existiera el error de que hace mención el recurrente;

Resultando que contra esta última Orden ministerial se ha interpuesto recurso de reposición, previo al de agravios, en el que tras una historia sucinta de los hechos ya resumidos se alega que la Escuela mixta de Las Chozas, si bien no ha sido legalmente restablecida lo ha sido realmente, puesto que se ha creado una Escuela mixta denominada de La Estación, que ocupa y comprende la misma casa y la misma área escolar que la Escuela suprimida, que a su juicio es de justicia estimar igual e idéntica la Escuela de Las Chozas y la de La Estación y el entender el nombramiento de la señora Reyes Claros para la primera, como hecho para la segunda, termina suplicando la revocación de la Orden impugnada y el nombramiento de la señora Reyes como Maestra propietaria de la Escuela de La Estación;

Vistos el Estatutos del Magisterio y las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la cuestión que se plantea en el presente recurso se reduce a determinar si la Orden ministerial de 11 de marzo de 1954 que declaró improcedente el anterior recurso de nulidad interpuesto por el recurrente se ajustó o no a derecho, siendo en aquella ocasión los pretendidos motivos de recurso de nulidad el haberse dictado la resolución que se impugnaba con evidente error de hecho y el haberse recuperado documentos, a tenor de cuyo contenido procedía en una resolución distinta a la recurrente;

Considerando que una de las cuestiones que se han aclarado con el presente recurso del señor Davó es la del acuerdo que con el anterior de nulidad últimamente se impugnaba, ya que en este recurso citado no aparecían claro el si se recurría contra la Orden ministerial de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de junio de 1954, por el que se accedía a una petición de su representada a la señora Reyes Claros y que no tiene relación inmediata con el asunto objeto del recurso, o contra la Orden ministerial de 26 de junio de 1953, que fue la que suprimió la Escuela de Las Chozas y que era en pura lógica, como estimó la Orden ministerial impugnada o el acuerdo, contra la que en realidad quería dirigirse aquel recurso de nulidad.

Considerando que en orden al primero de los motivos en que se fundaba dicho recurso había dos razones para declarar su improcedencia, como era su extemporaneidad y la inexistencia del error de hecho con el alcance y en el sentido que se determina en la Orden ministerial ahora impugnada, y con respecto al segundo de los motivos, hay que significar que el párrafo b) del artículo 10 de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 exige para que si tal motivo que se recobre y presente documentos con valor de eficacia bastante para determinar una resolución distinta a la recurrida, debiendo contenerse cuanto a este respecto, que al mencionado recurso de nulidad se acompañaba simplemente una copia de una acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de Fuengirola el 19 de julio de 1954, según la cual dicha Junta acordó que se celebrara la creación de una Escuela mixta en la barriada de La Estación de aquel Ayuntamiento, y dicho documento no reunía los requisitos expresados, puesto que, por una parte, no se trata de un documento «recobrado» por el recurrente (recobrar, según el Diccionario de la Academia Española de la Lengua, es volver a tomar o adquirir lo

que antes tenía o poseía), y, por otra parte, dicho documento, por su naturaleza, carece del valor y la eficacia necesarios para motivar una resolución distinta (ya que se trata de un mero acuerdo para solicitar la creación de una Escuela nueva, y la única relación que tiene con el asunto que se rebatía en el recurso de nulidad estaba en que el recurrente, según su personal criterio, consideraba que tal Escuela, cuya creación se iba a solicitar, era la misma que se había suprimido, aparte el hecho de que un acuerdo de esta índole carece de eventualidad frente a una decisión administrativa como la impugnada entonces), razones por las cuales el tal motivo del apartado b) de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 no se daba en aquel recurso de nulidad en absoluto;

Considerando que a la vista de lo razonado, el acuerdo que impugna el señor Davó se ajustó a derecho, y el único hecho nuevo del presente recurso consiste en que, a juicio del recurrente, la Escuela de Las Chozas ha sido nuevamente creada, si bien con otra denominación, y esta afirmación de parte no está acompañada de prueba alguna, y los informes de la Sección correspondiente no corroboran tal afirmación del señor Davó.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Luis Villaverde García, Maestro de Cabeiro (Pontevedra) contra la Orden ministerial de 31 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de septiembre) que elevó a definitiva la adjudicación provisional de destino en el concurso general de traslados convocado por la Orden ministerial de 23 de abril de 1955 («Boletín Oficial» del Ministerio de 3 de mayo de 1954).

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Luis Villaverde García, Maestro de Cabeiro (Pontevedra), contra la Orden ministerial de 31 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de septiembre), que elevó a definitiva la adjudicación provisional de destino en el concurso general de traslados convocado por la Orden ministerial de 23 de abril de 1955 («Boletín Oficial» del Ministerio de 3 de mayo de 1954);

Resultando que don Luis Villaverde García, Maestro nacional de Cabeiro (Pontevedra), solicitó tomar parte en el concurso general de traslados convocado por la Orden ministerial de 23 de abril de 1954, y la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra le asignó 40.092 puntos para dicho concurso; contra esta asignación de puntos el señor Villaverde recurrió ante el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, fundándose en que la Orden ministerial de 25 de abril de 1950, al resolver el expediente de depuración instruido al hoy recurrente en vías de revisión, dispuso que el señor Villaverde quedara en pleno goce de sus derechos profesionales a partir de 1950, y que, a juicio de dicho señor, el acuerdo transcrito lleva implícito el ser considerado Maestro de la Escuela de la que fue separado por la sanción que inicialmente se le impuso en el expediente de depuración; la Dirección General desestimó esta pretensión;

Resultando que entre las Escuelas solicitadas por el recurrente figuraba la de Vigo-Sección-Graduada-Centro, la cual fue

adjudicada a don Aveinno Pérez y Pérez, Maestro procedente de la provincia de Oranse, en la Orden ministerial resolutoria del concurso mencionado, y contra esta Orden el señor Villaverde interpone el presente recurso de reposición, en el que alega que, si bien las vicisitudes del expediente de depuración le impiden, a juicio del Ministerio, obtener la Escuela mencionada, el señor Pérez y Pérez, adju dicatario de la misma, se encuentra, a juicio del recurrente, en unas condiciones no ya análogas, sino menos favorables, y, sin embargo, ha sido objeto de un trato administrativo distinto; por lo que suplicaba la revocación del nombramiento del señor Pérez y Pérez y la adjudicación de la Escuela en favor del recurrente tras reconocerle la antigüedad que inicialmente reclamó;

Resultando que la Sección de Provisión de Escuelas informa en dicho recurso en el sentido de entender lo improcedente puesto que la Orden ministerial impugnada no le niega ningún derecho que le hubiese estado anteriormente reconocido, ya que la reclamación en orden al reconocimiento de su antigüedad fué objeto de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial» del Ministerio de 9 de agosto), que quedó firme por no haber sido impugnada en tiempo hábil, que, aun entrando en el fondo del asunto planteado por el señor Villaverde, la puntuación que le otorgó la Delegación Administrativa está conforme con la legislación entonces vigente, y que la puntuación reconocida al señor Pérez y Pérez, aparte de haber sido firme por no haber sido objeto de impugnación en el plazo reglamentario establecido para ello, también se ajusta al artículo 71 del Estatuto del Magisterio (tiempo en la Escuela últimamente servida y servicios prestados desde su ingreso en el Magisterio);

Resultando que la Sección de Recursos de la Subsecretaría del Ministerio de Edu-

cación Nacional consideró necesario dar trámite de vista y audiencia en este expediente al señor Pérez y Pérez, trámites que han sido evacuados, como refleja el expediente del presente recurso;

Vistos el Estatuto del Magisterio y las demás disposiciones de aplicación pertinente, especialmente el Decreto de 5 de marzo de 1954 y la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947;

Considerando que la reclamación que hizo el recurrente contra la asignación de puntuación fué objeto de una resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial» del Departamento del día 9 de agosto), contra la que el señor Villaverde no interpuso recurso alguno, por lo que hay que entender que dicha resolución quedó firme y, en su virtud, no procede entrar a conocer de esta cuestión, por lo cual el presente recurso es improcedente;

Considerando que a mayor abundamiento se advierte que la puntuación que se asignó por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra al señor Villaverde es la que le correspondía en aquel momento, puesto que dicho señor, que fué sancionado cuando prestaba sus servicios en la Escuela de Camarinas número 2, tomó parte en el concurso general de traslado de 1947, obteniendo un nuevo destino en propiedad, por lo que es desde esta fecha última desde la que parten los servicios que prestó en la última localidad a efectos de futuros concursos de traslados.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

lación de valores que envía el Patronato de Cuenca, unos para entregar materialmente al Patronato de Siones, y los otros para su inversión en metálico para pago de los intereses correspondientes, se estima que el aludido Patronato de Cuenca habrá propuesto los más asequibles para la entrega y conversión en metálico, respectivamente;

Considerando que debe ratificarse la aludida Orden de 2 de febrero del año actual tanto en la urgencia del abono de dichas cantidades (valores y metálico), como las formalidades que han de llevarse a efecto en dicha entrega.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se tenga por rectificada la fecha del comienzo del abono de los intereses que la Fundación benéfico-docente «Escuelas Aguirre» instituida en Cuenca por el Excmo. Sr. don Lucas de Aguirre y Juárez, ha de entregar a la de Siones (Burgos), instituida igualmente por dicho señor y que en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 1942 debe ser a partir del 13 de febrero de 1931 hasta el momento presente a razón de 6.000 pesetas anuales, como renta del capital de 187.500 pesetas que tiene señalado la Fundación de Siones.

2.º Que la referida entrega del capital en los valores correspondientes, más los oportunos intereses que ha de entregar la Fundación de Cuenca a la de Siones, se verifique con la mayor urgencia posible y con las formalidades debidas debiéndose remitir a este Protectorado copia del acta en la que se haya hecho constar la entrega.

3.º Que se tengan por confirmados todos los demás extremos de la Orden de 2 de febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de diciembre de 1955 por la que se rectifica la fecha del comienzo del abono de intereses que la Fundación benéfico-docente «Escuelas Aguirre», instituida en Cuenca por el excelentísimo señor don Lucas Aguirre y Juárez, ha de efectuar a la instituida también por dicho señor en Siones (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Sr. Alcalde de Cuenca y, como tal, Presidente del Patronato de Fundación benéfico-docente instituida en dicha capital por el Excmo. Sr. don Lucas de Aguirre y Juárez, en escrito elevado a este Ministerio solicita que se rectifique la Orden de 2 de febrero del año actual en cuanto se refiere a la fecha de la que ha de arrancar el cómputo para la entrega del capital con sus intereses correspondientes que ha de efectuar la citada Fundación a la de igual clase que instituyó en Siones (Burgos) el mismo señor Aguirre Juárez;

Resultando que en la Orden de 2 de febrero del año actual se disponía, en reiteración de la Real Orden de 13 de febrero de 1931 y de la de 17 de febrero de 1933 que el Patronato de Cuenca entregase al de Siones 187.500 pesetas, en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, más los intereses correspondientes a razón de 6.000 pesetas anuales, a partir del año 1926;

Resultando que el Presidente del Patronato de Cuenca fundamenta su petición en que al existir una sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de enero de 1942, como resolución a un recurso contencioso-administrativo interpuesto por el citado Patronato contra la Orden de

17 de febrero de 1933, dicha sentencia, en su fallo, rectificaba la fecha desde cuando se debían abonar a la Fundación de Siones los intereses correspondientes, señalándola a partir del 13 de febrero de 1931, fecha de la Real Orden que fijó en las 187.500 pesetas nominales el capital de la referida Fundación de Siones; Resultando que a la petición del Presidente del Patronato de Cuenca se acompaña una relación de valores depositados en la sucursal del Banco de España, cuyos valores, unos se entregarán materialmente a la Fundación de Siones, y otros se convertirán en metálico para el pago de los intereses correspondientes;

Resultando que dado traslado de la referida sentencia del Tribunal Supremo al Patronato de Siones, éste, consiguientemente no opone reparo alguno a la rectificación de la fecha en que se determina el arranque desde cuando han de serle abonados los intereses;

Considerando que, no habiéndose tenido en cuenta en la Orden de 2 de febrero del año actual la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 1942, que rectificaba la fecha del comienzo del abono de los intereses por parte de la Fundación de Cuenca a su homónima de Siones, es obligado atenderse a dicha resolución judicial;

Considerando que debe rectificarse la fecha que en la Orden de 2 de febrero de 1955 se fija en el año 1926 como arranque del pago de los intereses y, en su consecuencia y de conformidad con la repetida sentencia señalarla a partir del día 13 de febrero de 1931 hasta el momento actual manteniéndose todos los demás extremos de la repetida Orden de 2 de febrero de 1955;

Considerando que, en cuanto a la re-

ORDEN de 12 de diciembre de 1955 por la que se nombran Maestra y Ayudante de Taller de «Alfombras» del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer a las señoras que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión de las plazas de Maestra y Ayudante de Taller de «Alfombras», vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de enero del pasado año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de febrero siguiente) fueron anunciadas a provisión por el indicado turno, entre otras, las plazas de referencia, dictándose las normas a que había de ajustarse dicho concurso oposición en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Resultando que en vista de los méritos acreditados y de los ejercicios realizados, el Tribunal propone la adjudicación de las vacantes a las opositoras doña Concepción Caballero Alvarez como Maestra de Taller y a doña Encarnación González Mirat como Ayudante de Taller;

Considerando que la tramitación del presente concurso-oposición se ajustó a lo preceptuado en las normas de la convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, ha resuelto nombrar a doña Concepción Caballero Alvarez Maestra de Taller de «Alfombras», y a doña Encarnación Gon-

zález Miret Ayudante de Taller de la misma asignatura en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, en virtud de concurso-oposición y con el sueldo o la gratificación de 10.080 y 7.200 pesetas anuales, respectivamente, que percibirán con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto cuarto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, más las pagas extraordinarias que preceptúan las disposiciones reglamentarias y con todos los demás derechos y obligaciones correspondientes a los referidos cargos, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de diciembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración del palacio de la Rambla, en Uheda (Jaén), ciudad monumental, importante 74.694,20 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y restauración del Palacio de la Rambla, en Uheda (Jaén), Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 74.694,20 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone desmontar parte de las arquerías del patio, previo el apeo de los pisos y techos correspondientes, así como una parte de la cubierta y un piso con el muro de tesero del citado patio, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 74.694,20 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 61.847,76 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero de 1944, 1.391,57 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 834,94 pesetas; a premio de pagaduría, 309,23 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 8.919,13 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a Informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 5 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 9 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 74.694,20 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «justificar»; con cargo al crédito consignado en

el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de diciembre de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Angel Vian Ortuño.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Angel Vian Ortuño, Catedrático numerario de «Química Industrial» (Doctorado en «Química Industrial») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, con el haber anual de 28.000 pesetas, correspondiente a la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, hasta que exista vacante en la sexta, a la que pertenece; tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

A partir de la fecha de su posesión, el señor Vian Ortuño cesará en la situación de supernumerario que por Orden de 13 de mayo del corriente año le fué concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de diciembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la casa del Marqués de Mancera, en Uheda (Jaén), ciudad monumental, importante 49.946,94 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la casa del Marqués de Mancera, en Uheda (Jaén), ciudad monumental, formulada por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 49.946,94 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone desmontar el último cuerpo de la torre del ángulo del edificio, que se halla en estado ruinoso, numerando los sillares para volver a colocarlos después de restaurar la cornisa del cuerpo anterior, colocando un zuncho de hormigón armado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.946,94 pesetas, de las que corresponden: a ejecución material, 41.197,65 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 978,44 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 537,06 pesetas; a premio de pagaduría, 205,99 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 5.999,36 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a Informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría

General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 5 del actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 9 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 49.946,94 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de diciembre de 1955 por la que se transforma en Sección de niños la de párvulos del Grupo «Señora Viuda de Epalza», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Protección Escolar del Grupo «Señora Viuda de Epalza», de Bilbao (capital), en solicitud de la transformación en Sección de niños de la de párvulos de que se hará mérito.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, la que redundará en beneficio de los intereses generales de la Enseñanza, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere transformada en Sección de niños la de párvulos —actualmente vacante por jubilación de la señora García Gutiérrez—del Grupo escolar de niños «Señora Viuda de Epalza», de Bilbao (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de diciembre de 1955 por la que se crea el Consejo de Protección Escolar de la Institución Ducesana de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Albacete, en solicitud de la creación de un Consejo de Protección Escolar para las Escuelas Nacionales Parroquiales de la Diócesis.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, la que redundará en beneficio de los intereses generales de la Enseñanza, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el De-

creto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creado el Patronato Escolar de la Institución Diocesana de Jesús Sumo y Eterno Sacerdote, de Albacete, el que quedará constituido por los Consejos de Protección Escolar de la Rama Masculina y Femenina, en la siguiente forma:

Rama Secular Masculina del Corazón de Jesús.

a) Presidentes de honor: El excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis de Albacete y el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Director de la Rama Secular Masculina de la Pia Unión de Jesús Sumo y Eterno Sacerdote.

c) Vicepresidente: El Vicedirector de la misma Institución Diocesana.

d) Vocales: El señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Albacete; los reverendos señores Curas Párrocos de las localidades donde funcionan Escuelas Nacionales Parroquiales y los señores Alcaldes de las citadas localidades.

Secretario: El de la Rama Secular Masculina de la Pia Unión de Jesús Sacerdote.

Rama Secular Femenina:

a) Presidentes de honor: El excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis de Albacete y el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: La Directora de la Rama Secular Femenina de la Pia Unión de Jesús Sacerdote.

c) Vicepresidente: La Vicedirectora de la misma Institución Diocesana.

d) Vocales: La Inspectora de Enseñanza Primaria que lo sea de la zona donde funcionan las Escuelas Nacionales Parroquiales, los reverendos señores Curas Párrocos y los señores Alcaldes de

las localidades en que funcionen las citadas Escuelas.

2.º Vicepresidente: La Vicedirectora de la Institución, y

f) Secretario: La Secretaria de la Rama Secular Femenina de la Pia Unión Diocesana de Jesús Sacerdote.

2.º Que a todos sus efectos pasen a depender en su organización, dirección y provisión del Patronato Escolar que se crea, en virtud de esta Orden, las Escuelas Nacionales Parroquiales existentes en las localidades de Alcalá del Júcar, Garcelén, Casas de Ves, Alborea, Casas de Juan Nuñez y Jorquera, todas ellas de la provincia de Albacete, y aquellas otras Escuelas que puedan ser creadas a petición del mismo.

3.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente el apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º El Patronato Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las Escuelas al mismo sometidas.

El Patronato para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de diciembre de 1955 por la que se crean definitivamente las Escuelas Preparatorias que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales que con carácter de Preparatorias fueron concedidas a los Centros que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes emitidos en cada caso por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales Preparatorias que a continuación se detallan, y que fueron concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan:

La Sección de niños de la Escuela de Trabajo de Mahón (Baleares); concedida por Orden ministerial de 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de junio).

La Unitaria de niños del Seminario Menor Carmelitano de Olot (Gerona), concedida por Orden ministerial de 5 de octubre de 1954, (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de noviembre).

La Sección de niños de la Escuela de Comercio de Lugo (capital), concedida por Orden ministerial de 4 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de noviembre).

La Sección de niñas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Carreño Miranda», de Avilés (Oviedo), concedida por Orden ministerial de 28 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de junio).

La Unitaria de niños del Seminario de Misioneros del Sagrado Corazón de Jesús, de Valladolid (capital), concedida por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de octubre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de diciembre de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del Consejo de Protección Escolar, en las provincias de Granada y Valencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales dotados de todos cuan-

tos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que las respectivas Corporaciones Municipales de localidad superior a los 20.000 habitantes prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros y Maestras que en su día se designen para regentarlas, que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Sección de Partúlos en la Escuela Nacional graduada «Andrés Manjón», del casco del Ayuntamiento de Baza (Granada), dependiente del Consejo de Protección Escolar de igual denominación.

Una Escuela Nacional graduada de niños, con tres secciones, en la Parroquia de Nuestra Señora de los Desamparados, de la barriada de Nazaret, del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y, especialmente, al apartado d) del artículo 5.º sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra y tres de Maestros Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras del Escalafón General del Magisterio con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtuviese el título de Maestro diezmilista.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de diciembre de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria dependientes del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por el Consejo de Protección Escolar del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente y dependientes del Consejo de Protección Escolar del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, establecido por Orden ministerial 9 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20), las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una unitaria de niños y una de niñas en Haza de la Pesebrera, del Ayuntamiento de Málaga (capital).

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Valle de Abdalajis (Málaga).

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de fecha 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestro y dos de Maestra nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º El Consejo de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras del Escalafón general del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el

apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de diciembre de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del Consejo de Protección Escolar «San Alberto Magno», de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Protección Escolar «San Alberto el Magno», de Córdoba, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, al mismo sometidas; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de diciembre).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, y dependientes del Consejo de Protección Escolar «San Alberto el Magno», de Córdoba, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una unitaria de niñas en la parroquia de San Andrés Apóstol, del Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba).

Una unitaria de niños en la parroquia de Nuestra Señora de Soterrano, del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el barrio de la Salud, del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), y

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Espejo (Córdoba).

2.º El funcionamiento de las Escuelas Nacionales que se crean en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de fecha 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestros y Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas cin-

co plazas de Maestra y tres de Maestro nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º El Consejo de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras del Escalafón general del Magisterio, con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de diciembre de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes de Consejos de Protección Escolar, en la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por el Consejo de Protección Escolar del Patronato Arzobispal de Valencia, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente y dependientes del Consejo de Protección Escolar del Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia, establecido por Orden ministerial fecha 4 de agosto de 1954, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una unitaria de niños en la parroquia de San Jaime Apóstol, del Ayuntamiento de Moncada (Valencia).

Una unitaria de niños y una de niñas en la parroquia de San Antonio Abad, del Ayuntamiento de Rafelbuñol (Valencia).

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo quinto,

sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestra, y el artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestro y una de Maestra nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º El Consejo de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestra del Escalafón general del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de diciembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Física experimental» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de diciembre de 1955 por la que se crea Escuela Nacional Parroquial en la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuela Nacional Parroquial, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada

instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que la Corporación Municipal de Pontevedra, localidad superior a los 20.000 habitantes, presta la conformidad de facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a la que en su día se designe para regentarla; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional Parroquial la Escuela que se interesa, con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente, con el carácter de «Parroquial», una Escuela Nacional Unitaria de niñas en Gatomarto, de la Parroquia de Santa María de Geve, del término municipal de Pontevedra.

2.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de la Maestra con destino a esta nueva Escuela será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las vigentes disposiciones por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Santiago de Compostela.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Santiago de Compostela podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de diciembre de 1955 por la que se crean Escuelas Parroquiales en las provincias de La Coruña, Huelva y Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales Parroquiales al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales, que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales solicitadas; que las respectivas Parroquias se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de

Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesan con su dirección, organización y provisión sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «Parroquial», las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una unitaria de niñas en la Parroquia de San Pedro de Palmeira, del Ayuntamiento de Riveira (La Coruña).

Una unitaria de niñas en la Parroquia de Minas de San Telmo, del Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo (Huelva).

Una Escuela graduada de niñas, con dos secciones, en el barrio de Aranguren, de la Parroquia de San Miguel, del Ayuntamiento de Zalla (Vizcaya).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas cuatro plazas de Maestras Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre), el nombramiento de las Maestras con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes por los Excmos. y Rvdmos. señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis respectiva podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de diciembre de 1955 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a centro de Enseñanza Media y Profesional en Arévalo (Avila).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Arévalo (Avila), redactado por los Arquitectos señores don José Subirana, don Carlos García San Miguel y don Manuel Jaén, por un presupuesto total de 5.189.074,55 pesetas;

Resultando que el proyecto de que se trata abarca la total construcción del edificio y demás servicios complementarios del mismo;

Resultando que el mencionado proyecto asciende a la cantidad total de 5.189.074,55 pesetas, que se componen así:

Presupuesto total, 5.189.074,55 pesetas. Ejecución material, 4.051.272,89 pesetas.

Pluses, 437.306,25 pesetas, 15 por 100 beneficio industrial, pesetas 607.690,93.

Total presupuesto de contrata, pesetas 5.096.270,07.

Honorarios Arquitecto (por formación proyecto), 27.295,45 pesetas.

Honorarios Arquitecto (por dirección de obra) 27.295,45 pesetas.

Aumento 50 por 100 por fuera de residencia 13.647,72 pesetas.

Honorarios del Aparejador (60 por 100 de los de dirección), 16.377,24 pesetas.

Aumento 50 por 100 por fuera de residencia, 8.188,62 pesetas.

Tota, 92.804,48 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto a que se hace referencia pasó a informe del Sr. Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del Sr. Asesor Técnico Industrial en el citado organismo quienes con fecha 2 y 3 del pasado mes de noviembre lo informan favorablemente.

Considerando que las obras mencionadas se hallan comprendidas en el artículo 2.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952 reformadora del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose de realizar éstas por el sistema de concurso-subasta, y serán pagadas en su día con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Arévalo (Ávila) destinado a albergar todos los servicios del mismo y que ha sido redactado por los Arquitectos señores don José Subirana don Carlos García San Miguel y don Manuel Jaén, por un presupuesto total de cinco millones ciento ochenta y nueve mil setenta y cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

2.º Las obras se realizarán por el sistema de concurso-subasta, debiéndose adjudicar la ejecución de las mismas a aquella casa que presente la mejor proposición teniendo en cuenta los aspectos económico, técnico y de solvencia de los licitadores.

Una vez adjudicado el concurso-subasta las obras deberán dar comienzo inmediatamente y se pagarán contra presentación de certificación de obra ejecutada y liquidación de honorarios con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 15 de diciembre de 1955 por la que se nombran en virtud de concurso de traslado Catedráticas de «Francés» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 10 de octubre del año en curso y Real Orden de 5 de noviembre de 1921.

Este Ministerio ha resuelto nombrar en virtud de concurso de traslado Catedráticas numerarias de «Francés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palma de Mallorca (femenino) a doña Ana María Jevenois Pérez, y para el de Sevilla «Murillo» a doña María Lissén Delgado, titulares actualmente del de Cartagena y procedente de la situación de excedencia, respectivamente, declarando de-

sierta la vacante del Instituto de Málaga (femenino).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de diciembre de 1955 sobre ejercicios del Grado de Licenciatura en la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los ejercicios del Grado de Licenciatura en la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid serán tres, que se realizarán en la forma siguiente:

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo no superior a tres horas, un tema común para todos ellos, sacado a la suerte, entre un programa de treinta temas sobre cuestiones generales de la Licenciatura, que deberá hacerse público, previo acuerdo de la Junta de Facultad, un mes y medio antes de comenzar los ejercicios.

En el desarrollo de este ejercicio no podrán los graduandos disponer ni de libros ni de notas de ninguna clase; interesando en él, fundamentalmente, la precisión y claridad de las ideas y la información bibliográfica.

Segundo ejercicio: Consistirá en explicar oralmente una lección que para cada alumno elegirá el Tribunal de entre cualquiera de los programas de las asignaturas cursadas en la Licenciatura.

Tercer ejercicio: Consistirá en resolver uno o varios ejercicios prácticos

2.º Para la obtención del Grado de Doctor en la misma Facultad y Sección, el Director de la tesis tendrá autoridad para determinar con carácter obligatorio para el graduando el número y naturaleza de los cursos monográficos que debe aprobar, sin más limitaciones que las relativas al tiempo mínimo necesario para presentar la tesis, que será de dos años a partir de la fecha de la comunicación del Director de tesis al Decano de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales, dependientes de Consejos de Protección Escolar, en las provincias de Málaga y Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes de Consejos de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesario, para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos de Protección Escolar se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros y Maestras nacionales que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la

creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1940 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos unitarias de niñas en la calle de Las Navas, del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, establecido por Orden ministerial de fecha 9 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20)

Dos unitarios de niños en la barriada «Nuestra Señora de la Vega», del Ayuntamiento de Salamanca (capital), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes, establecido por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20).

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestra y dos de Maestro nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento

4.º Los respectivos Consejos de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras del Escalafón general del Magisterio con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtuviese el título de Maestro diezmillista.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria

5.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 19 de diciembre de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1955 por la que se nombra Tribunal para la cátedra de «Armonía» del Conservatorio de Música de Valencia.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1954 concurso oposición para proveer una cátedra de «Armonía» vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Valencia, y de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 19 de octubre de 1951,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para juzgar dicho concurso-oposición al siguiente Tribunal:

Presidente: Don Federico Sopena Ibáñez.

Vocales Catedráticos de nombramiento automático: Don Pedro Megias Martínez (primer tercio), don Emigdio Mariani Piazza (segundo tercio) y don Manuel Masotti Littel (tercer tercio).

Vocal especializado de la propuesta en tema del Consejo Nacional de Educación: Don Federico Moreno Torroba.

Suplentes:

Presidente: Don Jesús Guridi Bidaola. Vocales Catedráticos de la asignatura: Don Manuel Moreno Bascuñana, don Victoriano Echevarría López y don Enrique Massó Ribot.

Vocal especializado de la propuesta en tema del Consejo Nacional de Educación: Don Cristóbal Halffter.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de diciembre de 1955 por la que se suprime la cátedra de «Danza folclórica» en la Escuela de Arte Dramático de Sevilla y se dispone se adscriba la dotación a otra nueva cátedra de «Dicción y lectura expresiva» en la misma Escuela.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Dirección del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla y de acuerdo con el informe emitido en el mismo por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Suprimir la cátedra de «Danza folclórica» en la Escuela Profesional de Arte Dramático de Sevilla; y

2.º Que la dotación de dicha cátedra se adscriba a una nueva cátedra de «Dicción y lectura expresiva» en la misma Escuela, anunciándose para su provisión por concurso-oposición en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de diciembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformada por la de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna. La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra, conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformada por la de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra, conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1955 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada al Ilmo. Sr. D. Enrique Gutiérrez Ríos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada y de la Facultad de Ciencias, elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada al Ilustrísimo señor don Enrique Gutiérrez Ríos, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de 2.000 pesetas con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, único, séptimo, del veinte presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1955 por la que se conceden subvenciones al Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y a la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con cargo al capítulo tercero, artículo 1.º, grupo quinto concepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la distribución del crédito de pesetas 250.000, consignado en el capítulo tercero artículo 1.º grupo quinto concepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento para atender a toda clase de gastos de creación, establecimiento, reorganización y sostenimiento de Institutos, Centros y Escuelas y Enseñanzas Profesionales de la Mujer de tipo técnico y artístico, de carácter oficial, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 7 de los corrientes y, que ha sido informado favorablemente por la Intervención Delegada de Hacienda en este Ministerio en 14 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que con

cargo al indicado crédito se concedan las subvenciones siguientes:

Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer de Madrid, 25.000 pesetas,

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer de Madrid, 20.000 pesetas.

Total, 45.000 pesetas.

Estas cantidades serán libradas «en firme» de una sola vez y a favor de los habilitados respectivos, quienes darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de diciembre de 1955 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Ayudante de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén, don Juan José Ramírez Rubio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Ayudante de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén don Juan José Ramírez Rubio en súplica de que le sea concedido un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Considerando que el solicitante acredita mediante la oportuna certificación facultativa la necesidad de la licencia, y de que la Dirección del Centro informa favorablemente su petición,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto conceder al Sr. Ramírez Rubio un mes de licencia, con todo el sueldo, en las condiciones que determinan las normas reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara jubilado a don Victor Hevia Grandá, Profesor de Entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Cumplida en el día 20 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de Entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo don Victor Hevia Grandá

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918 ha resuelto declarar jubilado a don Victor Hevia Grandá, en la indicada fecha y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de diciembre de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de La Laguna a don Maximino Rodríguez Vidal.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, este Ministerio ha resuelto nombrar a don Maximino Rodríguez Vidal, Catedrático numerario de «Electricidad y Magnetismo» (para desempeñar «Física experimental») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de veinticuatro mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de diciembre de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Salvador Lissarrague Novoa.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Salvador Lissarrague Novoa, Catedrático numerario de «Filosofía social» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid con el haber anual de veintiocho mil pesetas, correspondiente a la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad hasta que exista vacante en la quinta a la que pertenece; tres mil pesetas anuales más conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

A partir de la fecha de su posesión, el señor Lissarrague Novoa cesará en la situación de excedente activo que por Orden de 9 de mayo de 1953 le fué concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Economía Política y Hacienda Pública» de las Universidades que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión en propiedad de las cátedras de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Valladolid y Zaragoza, que fueron convocadas por Orden de 28 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de junio y 9 de julio de 1954), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don José Larraz.

Vocales: De designación automática: Don Eulogio Alonso Villaverde Moris, don Mariano Sebastián Herrador y don José Luis Sureda Carrión, catedráticos de las Universidades de La Laguna, Madrid y Barcelona, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don José Luis Sampedro Sáez, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Valentín Andrés Alvarez y Alvarez.

Vocales suplentes: De designación automática: Don Ramón Carande Thovar, don José María Naharro Mora y don José Alvarez de Cienfuegos Cobos, Catedráticos de las Universidades de Sevilla, Madrid y Granada, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Edu-

cación: Don Alberto Ullastres Calvo, Catedrático de Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Este Ministerio ha dispuesto que los catedráticos de las Universidades que se indican a continuación, asciendan a la expresada séptima categoría, con el haber anual de veintiocho mil pesetas, demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor y efectos económicos de la fecha siguiente a la de posesión de su destino:

Don Francisco Sánchez-Apellániz Valderrama, de la Universidad de La Laguna.

Don José Lucas Gallego, de la de Madrid.

Don Antonio Ubieto Arteta, de la de Santiago; y

Don Maximino Rodríguez Vidal, de la de La Laguna.

El señor Lucas Gallego continuará en el percibo de las tres mil pesetas anuales más, que en concepto de aumento de sueldo tiene reconocidas.

Los anteriores ascensos serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de diciembre de 1955 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario y del adicional del ejercicio económico de 1952 de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente a los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1952 de la Universidad de Madrid,

Resultando que su importe asciende a 28.944.623,19 pesetas en la sección de ingresos y a 25.675.832,13 pesetas en la sección de gastos, por lo que existe una diferencia entre ambas de 3.268.791,06 pesetas, de las que 3.259.125,15 pesetas se reservan para satisfacer gastos comprometidos y no realizados, pasando al presupuesto de resultados de 1952, y las 9.665,91 pesetas restantes quedan como saldo para incremento del capital universitario;

Considerando que en cumplimiento del apartado segundo de la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de octubre siguiente) por la que se aprobaron las cuentas del presupuesto de resultados de 1950 y ordinario de 1951, figura en el capítulo séptimo de la sección de ingresos la cantidad de 289.581,95 pesetas, de la que 6.414,13 pesetas proceden como remanente de la cuenta del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1951; 276.309,89 pesetas, del capítulo tercero, artículo 1.º, concepto se-

gundo, subconcepto primero, de la sección de gastos de la misma, y 6.857,93 pesetas del remanente de la del presupuesto de resultados de 1950, cantidades que han sido invertidas a incremento del capital universitario, como se justifica en la sección de gastos, capítulo tercero, artículo 2.º, concepto segundo;

Considerando que tanto los ingresos como los gastos que se detallan en la misma son de carácter normal, ya que se ajustan al texto refundido de los mencionados presupuestos ordinario y adicional, aprobado por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1952;

Considerando que se han observado los preceptos contenidos en el Decreto sobre régimen económico de las Universidades, de 9 de noviembre de 1944, y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente a los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1952 de la Universidad de Madrid, cuyo importe asciende a 28.944.623,19 pesetas en la sección de ingresos y a 25.675.832,13 pesetas en la de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 3.268.791,06 pesetas, las que 3.259.125,15 pesetas se reservan para satisfacer gastos comprometidos y no realizados, pasando al presupuesto de resultados de 1952, y las 9.665,91 pesetas restantes quedan como remanente para incremento del capital universitario; y

2.º Que esta última cantidad, así como las 269.189,62 pesetas reservadas para capitalización en el capítulo tercero, artículo 1.º, concepto segundo, subconcepto primero, de gastos (en total, 278.855,53 pesetas), se incluyan en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1953 para su justificación definitiva y reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado las cátedras de «Filosofía» vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Aranda, Orense y Osuna las cátedras de «Filosofía».

Este Ministerio con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), rectificado por el de 10 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de octubre), ha resuelto que las mencionadas cátedras sean anunciadas para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dichos concursos se regularán por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 26 de noviembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero la cátedra de «Lengua y Literatura españolas».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio) ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado que es el que corresponde entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de diciembre de 1955 por la que se nombran Profesores de «Formación del Espíritu Nacional» de los Centros que se citan, confirmandose los de otras Escuelas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de 29 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de octubre), 31 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de diciembre) y 21 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas formuladas por la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S., ha dispuesto:

Primero. Nombrar Profesores de «Formación del Espíritu Nacional» de los Centros que se citan a los siguientes señores:

Don Nemesio Valls Sanfeliu, Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Don Manuel Martín-Borregón y Borregón, Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa.

Don Enrique Riverola Pelayo, Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Don Santiago Jaumandreu Lloró, Escuela de Aparejadores de Barcelona.

Don Felipe Ferrer del Castillo, Escuela Especial de Tejidos de Punto de Canet de Mar.

Don Agustín Bárcenas Reus, Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

Don José Antonio Martín Fernández, Escuela de Peritos Industriales de Valencia.

Don Rafael Veia Díaz, Escuela de Peritos Industriales de Málaga.

Don José Luis Blasco Marín, Escuela de Peritos Industriales de Logroño.

Don Alfredo Mourenza Vázquez, Colegio Politécnico de La Laguna.

Don Salvador Oriola Giner, Escuela de Peritos Industriales de Alcoy.

Don Luis de Antonio Ortiz Abaunza, Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Previamente a la toma de posesión de los nombrados deberán cesar quienes desempeñen dichos cargos.

Segundo. Confirmar en la referida asignatura a los Profesores que se mencionan a las siguientes Escuelas:

Don Luis Ventalló Vergés, de la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Don Manuel Núñez Gregorio, Escuela de Peritos Industriales de Barcelona.

Don Juan Pablo Martínez de Salinas Biador, Escuela de Peritos Industriales de Villanueva y Geltrú.

Don Agustín Domínguez Rodríguez, Escuela de Facultativos de Minas de Manresa.

Don Juan Pablo Martínez de Salinas y Biador, Escuela de Peritos Agrícolas de Barcelona.

Don Horacio Moreno Cordero, Escuela de Facultativos de Minas de Huelva.

Don Ramiro Negro García, Escuela de Peritos Agrícolas de Villava (Navarra).

Don Angel Martínez Giménez, Escuela de Peritos Industriales de Santander.

Don Luis Manuel Sánchez-Blanco y Sánchez-Blanco, Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Don Francisco Javier Nebreda Miguel, Escuela de Peritos Industriales de Bilbao.

Tercero. Unos y otros nombramientos tendrán validez para el actual curso académico, y los Profesores designados percibirán las remuneraciones en la cuantía y forma que se fijan en la Orden ministerial de 16 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), incluyéndose en el apartado segundo de la misma a la Escuela Especial de Tejidos de Punto de Canet de Mar, cuya dotación de 2.500 pesetas será satisfecha con cargo a los fondos de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 6 de diciembre de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesor auxiliar de «Arquitectura y Cálculo de Aviones» de la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos a don Juan del Campo Aguilera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 16 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), se anunció la convocatoria del concurso para proveer la plaza de Profesor auxiliar de «Arquitectura y Cálculo de Aviones», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos;

Resultando que remitida a la Junta Calificadora que previene el artículo noveno del Decreto de 17 de octubre de 1940, la instancia suscrita por el único aspirante, don Juan del Campo Aguilera, éste es propuesto unánimemente por la expresada Junta para la indicada auxiliaría;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940, regulador del régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, ampliado, en lo que respecta a la de Ingenieros Aeronáuticos, por el Decreto de 12 de enero de 1949, de ordenación de la misma;

Considerando que en este expediente se ha seguido la tramitación adecuada, de conformidad con el primer texto legal.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a don Juan del Campo Aguilera, Profesor auxiliar de «Arquitectura y Cálculo de Aviones» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, por un período de cinco años, prorrogable por otros cinco, con el sueldo

de 16.800 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, más dos mensualidades extraordinarias anuales, equivalentes cada una de ellas al sueldo mensual, y la gratificación de 2.600 pesetas asignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto undécimo, del mismo presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 13 de diciembre de 1955 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a don Luis Adalid Costa, Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de diciembre de 1955 por la que se nombra en virtud de concurso de traslado Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias, de 11 de octubre del año en curso y Real Orden de 5 de noviembre de 1921.

Este Ministerio ha resuelto nombrar en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel a don Angel Antón Andrés, actualmente en situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la

gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Fisiología animal y Biología general».

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1955.—Por delegación, J. Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de diciembre de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a la enseñanza de «Química analítica general».

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1955.—Por delegación, J. Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3.657, interpuesto por la «Sociedad Farmacéutica y de Especialidades, S. A.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.657, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, «Sociedad Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», representada y dirigida por el Letrado don Rafael de Morales Romero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por don Miguel de los Santos Roger Suriá, representado por el Procurador don Manuel Antón Garrido, bajo la dirección del Letrado don Baldomero Blasco Ariza, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 16 de diciembre de 1950, que concedió al hoy coadyuvante el registro de la marca número 233.809 para distinguir productos farmacéuticos, se ha dictado con fecha 17 de noviembre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto a nombre de «Sociedad Farmacéutica y de Especialidades S. A.», debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno, por la que se concedió a don Miguel de los Santos Roger Suriá la marca número doscientos treinta y tres mil ochocientos nueve, denominada «Rect-Alginol», para distinguir productos farmacéuticos; dejando sin efecto la referida concesión de registro.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Señora del Carmen», núm. 9.979, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 17 de septiembre de 1955 por don José Vera Chávez, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «Nuestra Señora del Carmen», número 9.979, de la provincia de Badajoz, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, a compañía a la

carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Señora del Carmen», número 9.979, de la provincia de Badajoz, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Inés», número 9.869, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 28 de septiembre de 1955 por don Juan Antonio Fernández Romero, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «Santa Inés», número 9.869, de la provincia de Badajoz, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunta la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Santa Inés», número 9.869, de la provincia de Badajoz, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Javier», número 9.914, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 15 de septiembre de 1955 por don Juan Sánchez Benito y Paulino Maldonado Gayol, como titulares del permiso

so de investigación de mineral de volframo nombrado «San Javier», número 9.914, de la provincia de Badajoz, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz acompaña la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie.

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Javier», número 9.914, de la provincia de Badajoz, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de diciembre de 1955 por la que se anulan los trabajos realizados para la estimación de riberas probables del río Bornova, a su paso por los términos municipales de Membrillera y Jadraque, para ser objeto de nuevo expediente.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de estimación de riberas probables del río Bornova, en la parte de su curso comprendido en los términos municipales de Membrillera y Jadraque, de la provincia de Guadalajara;

Resultando que, previas las publicaciones y demás requisitos que al efecto se disponen en la Ley de 13 de octubre de 1941, se comenzaron los trabajos inherentes a la referida estimación, que fué realizada en la forma que se describe en las actas extendidas durante su ejecución y en cuyo contenido figuran las diligencias haciendo constar la disconformidad puesta reiteradamente de manifiesto por la Comisión del Ayuntamiento de Membrillera y asimismo del práctico por él designado respecto a las determinaciones propuestas como consecuencia de dicha estimación, haciéndose también constar en las mencionadas actas que no las suscriben los propietarios, en el término de Jadraque, de fincas colindantes con la ribera estimada;

Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal de Guadalajara al analizar en su informe el trabajo realizado opina que existe gran incertidumbre en lo que se refiere a la zona estimada, habiendo podido comprobar en la inspección por ella llevada a cabo, que las crecidas ordinarias del río sobrepasan la zona determinada por los piquetes establecidos, haciendo notar que a pesar de este criterio restrictivo adoptado por el Ingeniero ejecutor impugnaron las actas y se negaron a suscribir las representantes del Ayunta-

miento de Membrillera, por lo cual, y en unión de la ausencia durante los trabajos de los propietarios de fincas en el término de Jadraque, estima procedente la anulación de los trabajos realizados y propone la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que se practique nueva operación de apeo que permita fijar exactamente las colindancias con cada finca, con expresión de sus respectivos propietarios;

Considerando que es notoria la indeterminación señalada por la Jefatura y que precisa, para los efectos de la delimitación, fijar las colindancias con las fincas particulares que radican en el término de Jadraque,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con la Jefatura del Distrito Forestal de Guadalajara y Asesoría Jurídica: Anular el trabajo realizado para la estimación de riberas probables del río Bornova, a su paso por los términos municipales de Membrillera y Jadraque, de la indicada provincia, procediendo en consecuencia la iniciación de nuevo expediente en el que se subsanen las deficiencias señaladas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 16 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Echauri (Navarra).

Ilmos. Sres: Por Decreto de 13 de mayo de 1955 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Echauri (Navarra) y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumpli-

miento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al Plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Echauri (Navarra), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de mayo de 1955.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Acondicionamiento de la red de caminos principales y de servicio.

b) Investigación de aguas para el abastecimiento del núcleo urbano.

La redacción del proyecto referente a las obras incluidas en el apartado b) corresponde al Instituto Nacional de Colonización, siendo de la competencia del Servicio de Concentración Parcelaria la redacción del proyecto correspondiente a las obras incluidas en el apartado a).

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se establece que las obras incluidas en la primera parte del Plan sean consideradas de interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

O B R A S	FECHAS LIMITES DE	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
a) Acondicionamiento de la red de caminos principales y de servicio	15 2 1956	1 9 1956
b) Investigación de aguas para el abastecimiento del núcleo urbano	1 2 1956	1 7 1956

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Echauri (Navarra), y para mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1955 por la que se da nueva redacción al artículo 73 del Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Las dudas a que ha dado lugar la aplicación del sistema establecido por el artículo 73 del Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Colonización para determinar los incrementos quinquenales del sueldo abonables a los empleados de dicho Organismo aconsejan sustituir la actual redacción del precepto por otra que permita realizar en lo sucesivo el cómputo de servicios a estos efectos de acuerdo con lo que exige la propia naturaleza de este sistema de percepción de haberes, en la que se recojan, además, algunas normas hasta el presente dispersas en varias dispo-

siciones, y, finalmente, se generalicen ciertos criterios que han venido aplicándose de manera uniforme por esa Dirección para resolver los diferentes casos que se le han planteado.

Al mismo tiempo es conveniente que desaparezcan determinadas desigualdades en la actualidad existente entre funcionarios adscritos a la plantilla del Instituto Nacional de Colonización, que se han producido como consecuencia de la defectuosa regulación legal anterior que por la presente se modifica.

Por todo ello, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 73 del Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Colonización, de 23 de diciembre de 1941, modificado por las Ordenes de este Ministerio de 21 de marzo de 1942 y 26 de marzo de 1949, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 73. El cómputo de años de servicios a los efectos previstos en el artículo anterior, se efectuará conforme a las siguientes reglas:

1.º Respecto del personal del Instituto que ingrese en la plantilla de este Organismo precisamente por pertenecer a Cuerpos del Estado, contando a partir de la toma de posesión del primer destino después del ingreso en sus respectivos escalafones, computándose sólo el tiempo efectivamente servido en las situaciones de activo, supernumerario en activo, excedencia especial, conforme al artículo séptimo de la Ley de 15 de julio de 1954, o excedencia forzosa en el caso del párrafo segundo del artículo 14 de la citada Ley, siempre que tales servicios se justifiquen con los títulos originales de los empleos en que consten las diligencias de toma de posesión y cese en cada destino, o por los medios que la legislación administrativa establece para el caso de extravío de algún título.

2.º Al personal no comprendido en el apartado anterior se le computarán tan sólo a estos efectos de quinquenios los servicios prestados en activo precisamente en el Instituto Nacional de Colonización desde su toma de posesión en el mismo como empleados de plantilla.

3.º Para que proceda el abono de los aumentos quinquenales será condición precisa que los servicios prestados entrañen la realización de funciones de la misma naturaleza que las atribuidas al empleado en el Instituto por razón del grupo a que pertenezca de los establecidos en el artículo 45 de este Reglamento.

No obstante, los empleados de la plantilla del Instituto que dejen de pertenecer a uno de dichos grupos por pasar a otro de superior categoría seguirán disfrutando de los quinquenios que tuvieren reconocidos, siendo la cuantía del quinquenio correspondiente al período en que hubieran prestado servicios propios de categorías diferentes la señalada al superior de los empleos desempeñados durante dicho período.

4.º Los quinquenios se computarán siempre a partir del primer día de cada semestre natural, considerándose, por tanto, a este efecto que la toma de posesión da lugar al devengo por aquel concepto desde el día primero de año, si se realizara dentro del primer semestre, desde el primero de julio si tuviera lugar durante el segundo.

En los casos de interrupción en el servicio, se sumarán los efectivamente prestados, computándose la fracción resultante como semestre completo.

5.º Cuando por conveniencia del servicio la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización disponga la incorporación anticipada de empleados que después de ganada la oposición o adjudicado el concurso correspondiente se hallaran en expectativa de ingreso por inexistencia de vacantes en la plantilla, les será de abono a efectos de quinquenios el tiempo servido desde la fecha

en que tenga lugar la incorporación en tales condiciones.

6.º La efectividad económica de los quinquenios será en todo caso a partir de la fecha en que proceda de oficio su reconocimiento o declaración, y en el caso de efectuarse la declaración o reconocimiento como consecuencia de solicitud o reclamación del empleado, desde la fecha de éstas.»

Art. 2.º Se deroga la Orden de este Ministerio de 24 de octubre de 1946, quedando asimismo sin efecto la dictada por esa Dirección General el 23 de mayo de 1942.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. El personal ingresado en la plantilla del Instituto Nacional de Colonización con anterioridad al día en que la presente Orden ministerial se inserte en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y que hubiera sido designado precisamente por encontrarse en posesión del título profesional exigido para el ejercicio de su empleo en el Instituto, tendrá derecho a que se le computen a efectos de quinquenios los servicios que con anterioridad a su incorporación a la plantilla del Instituto hubiera prestado, bien en el propio Instituto o en otros servicios y organismos del Estado en cargos análogos desempeñados, estando en posesión del mencionado título profesional.

Segunda. Serán acumulables a efectos de quinquenios respecto del personal que perteneciera a la plantilla del Instituto en la fecha indicada en la disposición transitoria anterior los servicios que aun clasificándose en grupos diferentes del artículo 45 del Reglamento de Personal, en atención a su diferente naturaleza, pudieran considerarse, sin embargo, de carácter análogo por ser de índole «facultativa» o «administrativa».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 23 de diciembre de 1955 por la que se convoca concurso para la transformación de carros agrícolas con llanta metálica.

Ilmo. Sr.: El tradicional transporte de mercancías a corta distancia, que en los medios rurales se practica por medio de carros con llantas metálicas, parece de general conveniencia sea progresivamente sustituido en su actual sistema de rodaje rígido por otro de bandaje elástico, que al absorber en su desplazamiento los choques del vehículo sobre el suelo evita la erosión de éste y disminuya su desgaste, al mismo tiempo que permita un mejor aprovechamiento del esfuerzo de tracción.

Atento el Ministerio de Agricultura a este problema, que indudablemente es de interés general resolver, no se le oculta la dificultad que presenta la transformación de cerca de dos millones de carros agrícolas con llanta metálica que en la actualidad hay dispersos en todo el ámbito del campo español; dificultad que se agrava dado el doble aspecto que la transformación plantea, uno de orden mecánico y otro de orden económico; es decir, de ejecución y de financiación.

Deseando poner en práctica cuanto antes un programa nacional que en el más corto espacio de tiempo resuelva de manera adecuada el problema expuesto, se ha estimado conveniente para el mejor acierto en la solución de orden mecánico que el problema plantea, abrir un concurso público al que puedan aportarse aquellas ideas, proyectos y realizaciones

que sean de utilidad al fin deseado y que sirvan de base al desarrollo del plan.

En su virtud, este Ministerio de Agricultura dispone:

1.º Convocar, en las condiciones que a continuación se establecen, un concurso público de proyectos de carros agrícolas con rodadura elástica, para tracción animal, adaptados a las necesidades del campo español y a su circulación, tanto por caminos rurales ordinarios como por carreteras de todo orden.

2.º Se establecen en este concurso las dos secciones siguientes:

a) Carros agrícolas de uno o más ejes con rodadura elástica, sea o no neumática.

b) Sistemas o trenes de rodaje elástico adaptables a carros agrícolas de llanta metálica, de uso y fabricación corrientes en España.

3.º La Sección a) incluirá todos aquellos modelos de carros agrícolas de uno o más ejes, con varas o lanza para tracción animal.

Los concursantes vienen obligados a determinar las características generales del modelo que presenten, con el detalle mínimo siguiente:

1. Número de ejes.
2. Número de ruedas y dimensiones de las mismas.
3. Anchura de rodaje y características del mismo.
4. Dimensiones y capacidad de la caja de carga.
5. Peso o tara del carro vacío.
6. Capacidad de carga en kilogramos.
7. Presión de llanta sobre el suelo por centímetro cuadrado de superficie de apoyo.
8. Tracción animal necesaria.
9. Presupuesto aproximado de coste en fábrica o taller.
10. Elementos que entran en la fabricación con su despiece y con indicación de las materias primas necesarias a su construcción.
11. Indicación de la comarca o comarcas españolas agrícolas a que el tipo de carro presentado puede ser más adaptable.
12. Sistema de frenado y sus características.

La Sección b) incluye todos aquellos sistemas de rodadura elástica que faciliten de manera económica y útil la transformación del actual rodaje de llanta metálica, usada de manera general en cualquier comarca española, y de forma que utilice al máximo los actuales elementos de que la fabricación de carros dispone.

Los concursantes que presenten modelos correspondientes a la Sección b) indicarán las características del tipo presentado, con detalle análogo al que se determina para la Sección a).

Además, deberán hacer indicación de los extremos siguientes:

1. Tipo o tipos de carros agrícolas actualmente en circulación a los que se adapta el sistema de transformación presentado.
2. Elementos que se aprovechan de los carros a que han de ser aplicados y elementos que no se aprovechan.
3. Coste en fábrica de los elementos que integran el sistema de transformación.
4. Coste de la adaptación, sin incluir el precio de costo del sistema.
- 5.º Tanto los concursantes que presenten modelos para la Sección a) como para la Sección b), determinarán si es o no indispensable la variación de enganche y acarreo tradicionales de los carros agrícolas actuales, indicando, en caso afirmativo, las características de los nuevos elementos de enganche y aparejo.
- 6.º Los concursantes tendrán presentes las actuales normas de circulación vigentes en carreteras nacionales, pues se estimarán fuera de concurso los modelos que no permitan el cumplimiento de aquellas.

7.º La presentación de proyectos se realizará en el plazo de tres meses, a contar de esta fecha, en el Registro General del Ministerio de Agricultura, bajo sobre cerrado, con un lema y la inscripción siguiente: «Para el concurso público de proyectos de carros agrícolas.» Al mismo tiempo entregarán en el Registro de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura un sobre cerrado con el mismo lema registrado en concurso, en cuyo interior figurará el nombre de la persona o entidad concursante y el lema que haya adoptado.

8.º Los trabajos serán examinados por una Comisión de estudio y de propuesta de premios, compuesta por:

El Secretario general técnico de este Ministerio, el Jefe de la Sección de Maquinaria Agrícola de la Dirección General de Agricultura, y el Ingeniero Director de la Estación de Motocultivo.

La Comisión deberá proponer a este Ministerio, en el plazo siguiente de treinta días a la terminación del concurso, los modelos que estime deben ser premiados, pudiendo declararse desierto total o parcialmente este concurso.

9.º Se establecen para los modelos elegidos los siguientes premios en metálico:

Tres premios de 30.000, 25.000 y 15.000 pesetas para los tres primeros modelos elegidos como de mayor utilidad de la Sección A).

Tres premios de 30.000, 20.000 y 10.000 pesetas para los tres primeros modelos elegidos en la Sección B).

10. Los modelos elegidos serán divulgados por este Ministerio para su libre fabricación, y declarada auxiliable tanto su adquisición por los agricultores como su fabricación por la industria nacional, con las ayudas que a continuación se detallan:

a) El Ministerio de Agricultura, a través de sus diferentes Organismos, y entre ellos el Instituto Nacional de Colonización, para sus colonos, la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, para sus Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandades de Agricultores y Ganaderos, contratará la adquisición de un número mínimo de unidades de cada uno de los modelos premiados en el precio ofrecido en concurso.

b) Gestión cerca de los correspondientes Organismos rectores y de la industria privada, la entrega de aquellos elementos y materias primas necesarios a la fabricación de los distintos modelos premiados, con obligación, por parte de los fabricantes que reciban esta ayuda, de vender los vehículos fabricados a los precios que autorice este Ministerio.

c) Los agricultores que deseen adquirir para sus explotaciones los modelos premiados, podrán obtener los préstamos establecidos en la legislación vigente para la adquisición de maquinaria agrícola.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Departamento.

ORDEN de 28 de diciembre de 1955 por la que se fija una prórroga para la recogida de los espantos y albardines.

Ilmo. Sr.: Los aprovechamientos de espanto y albardin en los montes públicos solamente deben realizarse, de acuerdo con las exigencias técnicas recogidas en las disposiciones vigentes, en el periodo de tiempo comprendido entre el 1.º de julio y el 31 de diciembre.

Las excepcionales condiciones climatológicas imperantes en el año actual, en que la extraordinaria sequía que hemos padecido durante el verano en las zonas

esparteras ha retrasado el comienzo de las operaciones de arranque de las hojas de la mencionada planta, hace que no sea posible terminar la recogida en la fecha indicada.

En atención a esta circunstancia y a los intereses de los importantes núcleos obreros que trabajan en la recolección de estos productos, se estima conveniente prorrogar el plazo de cogida señalado.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º La fecha límite de cogida de espantos y albardines de 31 de diciembre que fija la Orden ministerial de 27 de mayo de 1953, queda prorrogada para el año forestal actual hasta el 25 de enero de 1956, sin que esta fecha pueda ser objeto de nueva ampliación; y

2.º El plazo de recogida de espantos y albardines que señala el apartado anterior, será aplicable tanto a montes públicos como a fincas de propiedad particular.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 14 de diciembre de 1955 por la que se dispone que el Auxiliar de Administración Civil de tercera clase don Francisco Ivorra Ivorra pase de la situación de «supernumerario» a la de «servicio activo».

Ilmo Sr.: Dispuesto por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 21 de diciembre de 1954 y 26 de marzo de 1955, respectivamente, que todos los funcionarios que presten servicio en las Administraciones Central y Territorial del Protectorado Español en Marruecos queden en situación de activo en los escalafones de sus Cuerpos, y que las plazas correspondientes a dichos funcionarios sólo sean cubiertas «en comisión» por los de la escala respectiva a quienes reglamentariamente corresponda, ascensos que quedarán sin efecto si al reintegrarse a la Península el funcionario titular no hubiese vacante de su categoría.

Este Ministerio, en cumplimiento de la primera Orden citada, de 21 de diciembre de 1954, ha tenido a bien disponer que don Francisco Ivorra Ivorra, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, con destino en el Servicio Agronómico de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que figura actualmente en situación de «supernumerario», quede en la de «servicio activo» en el escalafón de la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, con plenitud de derechos en dicha situación, pero con la excepción de percepción del sueldo, que se le continuará acreditando por el referido Servicio de la Alta Comisaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1955.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de diciembre de 1955 por la que se señala la cifra mínima que por día de examen a cada miembro de los Tribunales de oposiciones a plazas del Patronato de Biología Animal se satisfará por cuenta del Estado.

Ilmo Sr.: La Orden ministerial de 22 de julio del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes, dispone que por la Dirección General de Ganadería, se convoquen

oposiciones para cubrir las plazas que se señalan de Jefes de Sección y Técnicos especialistas del Patronato de Biología Animal, estableciéndose en el párrafo séptimo la composición de los Tribunales que han de juzgar las mismas.

Siendo insuficientes los derechos de examen abonados para cubrir la cifra mínima de cincuenta pesetas por día de examen a cada miembro de los Tribunales y los gastos que ocasionen los opositores.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, por el que se aprueba el Reglamento de Dietas y Viáticos, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha acordado que los señores que forman parte de los referidos Tribunales y que son: Presidente de la Junta Permanente del Patronato de Biología Animal; dos Jefes de Servicio y un Jefe de Sección de dicho Organismo y un especialista de libre designación, todos ellos para cada uno de los Tribunales a las diferentes plazas convocadas, tengan derecho a percibir la cifra mínima de cincuenta pesetas por día de examen a cada miembro, cuyo importe se abonará, así como los demás gastos que se ocasionen, dentro de los porcentajes establecidos, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1955.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de diciembre de 1955 por la que se autoriza el abanderamiento en España de los buques balleneros de bandera marroquí «Atlas» y «Hércules» con los nombres de «Lobetro» y «Carrumeiro», y su inscripción en las Comandancias de Marina de Vigo y Algeciras, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Empresa «Industria Ballenera, S. A.», con domicilio en esta capital, solicitando el abanderamiento en España e inscripción de los buques balleneros de bandera marroquí «Atlas» y «Hércules», con los nombres de «Lobetro» y «Carrumeiro», en las Comandancias de Marina de Vigo y Algeciras;

Vista la licencia de importación de ambos buques, número rojo E-58.540, concedida por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, así como los demás antecedentes aportados por la citada Empresa, y a propuesta de esa Subsecretaría.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, ha tenido a bien autorizar los abanderamientos solicitados, así como las inscripciones en los referidos puertos de Vigo y Algeciras, por cuyas Comandancias de Marina serán tramitados los correspondientes expedientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1955.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

ORDEN de 19 de diciembre de 1955 por la que se dota el Premio Nacional de Literatura «Menéndez Pelayo».

Ilmos. Sres.: Instituido por Orden de 10 de los corrientes el Premio Nacional «Menéndez Pelayo», que habria de ser dotado con cargo al presupuesto de este Ministerio, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer:

Primero.—En el presente año el Premio Nacional de Literatura «Menéndez Pelayo» se dota con 25 000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo primero, grupo quinto, concepto quinto del vigente presupuesto.

Segundo.—Este Premio se concederá a libros de ensayo de carácter cultural, literario o histórico presentados al concurso de los Premios Nacionales de Literatura, y según la propuesta del mismo Jurado calificador de aquellos Premios Nacionales.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Información.

ORDEN de 20 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Cabrera Díaz propietario de la distribuidora de películas «Exclusivas A. Cabrera», de Córdoba.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Cabrera Díaz, propietario de la distribuidora de películas «Exclusivas A. Cabrera», de Córdoba contra resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, de fecha 6 de agosto de 1954;

Resultando que como consecuencia de denuncia del Delegado provincial de Almería, referente a que la película «La isla de las viudas» circulaba y era exhibida sin figurar amparada en el pertinente certificado de censura, estando acompañada tan sólo de un escrito mecanografiado que se decía era copia de dicho documento, y que fué recogido de la Empresa de los cines Pavia y Oriente, de la citada capital, la Dirección General de Cinematografía y Teatro instruyó el oportuno expediente a la Empresa Exclusivas A. Cabrera, de Córdoba, entidad distribuidora de la mencionada película, la que alegó en su escrito de 5 de agosto de 1954, presentado en la Delegación Provincial al siguiente día, contestando el pliego de cargos que se la formuló, que el indicado certificado de censura lo extraviaron otras Empresas que anteriormente habían proyectado la cinta, a la cual quedó unido el consiguiente certificado original una vez que el mismo fué hallado;

Resultando que en vista de lo probado en el susodicho expediente, la Dirección General de Cinematografía y Teatro dictó resolución, en 6 de agosto de 1954, acordando imponer una multa de quinientas pesetas a la distribuidora de películas Exclusivas A. Cabrera, contra cuyo acto administrativo se interpuso el presente recurso de alzada, solicitando el recurrente la condonación de la multa impuesta, alegando para ello, después de reproducir lo invocado en el pliego de descargos, que la resolución impugnada

fué dictada sin haberse recibido dicho pliego en aquel Centro directivo;

Resultando que trasladado el recurso a informe de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, lo ha evacuado en el sentido de que procede confirmar la resolución recurrida;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 7 de octubre de 1947 y 22 de octubre de 1952, y la resolución de este Ministerio del 30 de noviembre de 1953;

Considerando que resulta cierto que la resolución que ahora se impugna fué dictada sin tener a la vista el pliego de descargos el cual se presentó en la Delegación Provincial de Córdoba el mismo día en que aquélla era acordada por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, lo que podría constituir un motivo de nulidad de dicha resolución, dado el carácter esencial y de defensa que tiene el trámite de descargos en el procedimiento administrativo;

Considerando que no obstante lo anteriormente expresado, y como quiera que en el expediente seguido obra el mencionado pliego de descargos, al que, además de poderse ahora considerar, se refiere el recurrente en su escrito de alzada, procede que en esta vía de recurso se entre en el examen de las alegaciones formuladas por el señor Cabrera Díaz, ya que razones de economía procesal así lo aconsejan y permite la propia naturaleza del recurso de que se trata, puesto que el mismo constituye una segunda instancia que autoriza la nueva apreciación de cuanto debió ser o ha sido objeto de enjuiciamiento en la primera, como así tiene declarado este Departamento en su resolución de 30 de noviembre del corriente año;

Considerando que entrando en el análisis del susodicho pliego de descargos y visto el contenido del recurso resulta evidente que Exclusivas A. Cabrera distribuyó la película «La isla de las viudas» amparándola únicamente en una copia simple mecanografiada del oportuno certificado de censura, como así lo reconoce el propio recurrente, lo cual es indudable constituye una infracción de lo dispuesto en el artículo 31 de la Orden de 7 de octubre de 1947, cuya falta no puede quedar justificada por las alegaciones que se consignaron en los referidos pliegos de descargos y escrito de recurso, relativos a que el certificado de censura original no había sido recibido de la Empresa que anteriormente realizó la proyección de la cinta,

Este Ministerio ha acordado desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1955.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de diciembre de 1955 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo de Lérida.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953,

y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Lérida, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los siguientes señores: Señor Alcalde de Poblá de Segur y señor Alcalde de Tremp.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VVV. II. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Traductor Mayor don Francisco Sánchez Cañamares.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de fecha 30 del pasado mes de noviembre, suscrita por don Francisco Sánchez Cañamares, Traductor Mayor, con destino en la Dirección General de Prensa, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno, apartado B), de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, a partir del día 31 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION GENERAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer, en propiedad cuatro plazas en la Sección Española del Conservatorio Hispano Marroquí de Música y Declamación de Tetuán.

Primera.—Se convoca a concurso de méritos cuatro plazas de Profesores Auxiliares en las especialidades de Solfeo (dos), Armonía y Estética e Historia de la Música.

Segunda.—Estas plazas están dotadas con el haber anual de siete mil doscientas pesetas de gratificación cada una, más los emolumentos complementarios legales.

Tercera.—Los solicitantes habrán de ser españoles y unirán a la solicitud los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento que acredite ser mayores de veintitrés años y menores de cuarenta.

b) Certificado médico de reunir la aptitud necesaria para el desempeño de su cargo.

c) Certificación de carencia de antecedentes penales.

d) Título de la especialidad que solicitan extendido por un Conservatorio Oficial de Música; caso de no estar en posesión del mismo se podrá suplir por un certificado de estudios y el recibo de su importe.

e) Certificado de conducta expedido por la autoridad local de su residencia, o bien informe de conducta del solicitante.

extendido por el Jefe Superior del Organismo Oficial donde el interesado preste sus servicios.

f) Cuantos documentos y certificados de méritos estimen convenientes a su mejor derecho. Se considerará mérito preferente en igualdad de circunstancias, haber prestado servicios en la especialidad de que soliciten en el Conservatorio de Música de Tetuán, y méritos especiales la labor docente desarrollada en otros Conservatorios. Los señores Profesores de Conservatorios podrán suplir la documentación antes citada por el nombramiento o copia certificada del mismo, extendido por el Organismo oficial correspondiente.

g) Si algún candidato rebasase la edad de cuarenta años podrá dispensarse de la misma, siempre y cuando estuviese destinado en un Conservatorio oficial, y en la fecha de destino al mismo no pasase de cuarenta años.

Cuarta.—El plazo de admisión de solicitudes terminará al mes de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la Zona, y en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo dirigirse las solicitudes al excelentísimo señor Alto Comisario de España en Marruecos. (Delegación de Educación Cultura).

Madrid, 20 de diciembre de 1955.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar segundo de Correos en los Servicios de Correos de los Territorios de Africa Occidental Española.

Vacante en los Servicios de Correos de los Territorios de Africa Occidental Española una plaza de Auxiliar segundo de Correos, dotada con el sueldo anual de 10.080 pesetas, 15.120 pesetas en concepto de «asignación de residencia», más 3.600 pesetas de «gratificación complementaria», 3.000 pesetas de nomadaje y la indemnización familiar correspondiente, se anuncia su provisión por concurso de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones generales:

Primera.—Podrá tomar parte en este concurso el personal masculino del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos cuya categoría sea la de Auxiliar segundo, que no hayan sido sancionados por hechos de carácter político o social y cuya edad no exceda de los cuarenta años en el día de la publicación del presente anuncio.

Segunda.—Los interesados dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias—Presidencia del Gobierno—, cursándola por conducto regular a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia autorizada de la hoja de servicios.

b) Certificación del Servicio Provincial Antituberculoso, acreditativa de no padecer lesiones tuberculosas evolutivas de tipo bacilífero o no.

c) Documentos que acrediten los méritos y servicios que aleguen.

d) Partida de nacimiento, siendo válida la extractada.

Tercera.—El hecho de acudir al concurso representa la obligación, en su caso, de servir la vacante por un plazo no inferior a veinte meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, con percibo íntegro de todos sus emolumentos, siendo de cuenta del Estado los gastos del viaje del funcionario y familia, así como en la incorporación.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos,

siempre que cumplan las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso, si lo estima conveniente.

Madrid, 26 de diciembre de 1955.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don José María Rodas Areñas, en representación de doña María Lourdes Jordá Pons, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Igualada a inscribir una prohibición de enajenar establecida en una escritura de opción de compra.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don José María Rodas Areñas, en representación de doña María Lourdes Jordá Pons, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Igualada a inscribir una prohibición de enajenar establecida en una escritura de opción de compra, pendiente en este Centro en virtud de apelación de la recurrente;

Resultando que el 3 de abril de 1952, doña María de la Asunción Planas Jordá, representada por su padre y apoderado, don José María Planas Sarrato, concedió a doña María Lourdes Jordá Pons, en escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Eduardo García de Enterría, el derecho de opción de compra de una finca de su propiedad llamada «Manso Albareda», situada en los términos municipales de Prats del Rey y Veciana, del partido de Igualada, según cuya cláusula tercera la propietaria o quien de ella haya causa no podrá enajenar, gravar ni de otro modo disponer de la finca optada, sin el expresado consentimiento de la señora optante, mientras se halle vigente el plazo para el ejercicio de la opción, sin que esta condición pueda ser ignorada ni vulnerada por causa ni motivo de ninguna clase; y que también se pactó en la cláusula quinta de la misma escritura que «la señora optante, durante el plazo de opción, tendrá la administración de la finca optada con las más amplias facultades, con derecho a percibir los honorarios correspondientes y sin obligación de rendir cuentas de tal administración sino en el momento de hacer uso del derecho de opción, o en el de transmitirlo a un tercero, o en el de vencer el plazo de opción sin ejercitar ésta»;

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la anterior escritura causó la siguiente nota: «Inscrito el precedente documento en unión de los demás acompañados, donde indican los cajetines puestos al margen de la descripción de la finca, en cuyas inscripciones se han dejado de consignar la limitación de dominio estipulada por no tener acceso la misma en el Registro, conforme al artículo 27 de la vigente Ley Hipotecaria, y la administración de la finca, dado el carácter de la misma de obligación personal»;

Resultando que doña María Lourdes Jordá Pons, representada por el Procurador don José María Rodas Areñas, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: Que la doctrina española considera a la opción como un derecho real de adquisición preferente, de análoga naturaleza que el tanteo y el retracto convencional; que cuando la opción se inscribe en el Registro recae sobre la finca optada, constituyendo un verdadero derecho real, y así el Reglamento del Impuesto de Derechos Reales, desde hace mucho tiempo, le hace tributar por el tipo de los dere-

chos reales, y el artículo 421 del Estatuto Municipal también le asigna efectos propios de derechos reales; que actualmente la opción puede configurarse perfectamente como derecho real al amparo del artículo segundo de la nueva Ley Hipotecaria, 7 y 14 de su Reglamento; que anteriormente a la Ley de 1944, incorporada al texto refundido de la vigente Ley Hipotecaria, la opción de compra penetraba en el Registro por el portillo de las prohibiciones contractuales de disponer, que eran las que le daban trascendencia real; que después de la reforma hipotecaria se le reconoce directamente a la opción efectos reales, si bien con cierta timidez, ya que se subordina a la voluntad de las partes que han de convenir expresamente que se inscriba; que la opción de compra puede darse con prohibición de disponer o sin ella; que en el primer caso es cuando tiene mayor eficacia y se depura en su más acrisolada forma; que la doctrina entiende que en la opción de compra, más que una promesa de venta, existe una renuncia o prohibición de vender a otro; que las sentencias del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1945 y 18 de enero de 1947 declaran que el derecho de opción de compra, por su naturaleza, obliga al promitente, en un aspecto negativo, a no vender a nadie la finca prometida; que entraña, por consiguiente, la opción una obligación prohibitiva; pero cuando además se establece expresamente por voluntad de las partes la prohibición de disponer, adquiere un más acusado relieve, saltando del campo obligacional para adoptar la modalidad de una limitación de dominio, con evidente trascendencia real y afectando íntimamente al derecho de opción objeto de la inscripción registral; que entonces debe tener pleno acceso al Registro, como en caso análogo de limitación de dominio declaró la resolución de 27 de marzo de 1947; que si la prohibición de disponer es consustancial con la opción de compra y resalta como limitación dominical con trascendencia real cuando se pacta ha de dársele constancia en el Registro en reconocimiento de su propia virtualidad; que el artículo 13 de la Ley Hipotecaria establece que cualquier carga o limitación del dominio o de los derechos reales, para que surtan efectos contra tercero, deberá constar en la inscripción de la finca o derecho sobre que recaigan, y esta exigencia legal supone posibilidad de cumplimiento mediante la inscripción de estas cargas o limitaciones; que así lo reconoce el artículo séptimo del Reglamento Hipotecario, al admitir a inscripción los actos que modifiquen algunas de las facultades del dominio o sean inherentes a los derechos reales; que, en cambio, el artículo noveno niega acceso al Registro a los actos de mero alcance obligacional; que según un ilustre hipotecarista afirma, la prohibición de disponer es en principio inscribible en el Registro de la Propiedad debido a su trascendencia real o alcance modificativo del contenido de los derechos reales inscribibles, mientras que el simple compromiso de no disponer, por no interesar al derecho de cosas, no puede ser objeto de inscripción; que esto impone la necesidad de cuidar la redacción de los actos en que se establezcan prohibiciones de disponer o compromisos de no disponer, a fin de que los términos de los mismos expresen claramente el tipo jurídico querido por los contratantes; que acorde con esta opinión y la doctrina de la citada resolución, la voluntad de las partes y la redacción de la cláusula prohibitiva en el documento calificado a que se refiere este recurso es bien clara y trascendente como limitación dominical; que no se trata, por consiguiente, de un simple compromiso, sino de un condicionamiento y limitación de la facultad de disponer, de carácter real, que debe ser inscrito; que la negación de acceso al Registro de las prohibiciones de dispo-

ner que tengan su origen en actos o contratos de índole onerosa y contractual, establecida por el artículo 27 de la Ley Hipotecaria, se refiere a las de carácter obligacional y no es aplicable a las que se aseguren mediante hipoteca o cualquier otra forma de garantía real; que el derecho de opción es una forma de garantía real que asegura el cumplimiento de la prohibición de disponer; que un ilustre civilista incluye la opción de compra entre los contratos de garantía; que la sentencia de 10 de julio de 1946 declara que la opción va aneja con finalidad de garantía a la oferta, y en su virtud ésta es vinculante para el oferente; que, por consiguiente, el artículo 27 de la Ley, lejos de ser un obstáculo para inscribir la prohibición de disponer unida a una opción de compra, viene a permitir explícitamente el acceso al Registro; que está de acuerdo con este criterio el artículo noveno de la Ley Hipotecaria, al ser desarrollado por la regla sexta del 51 de su Reglamento; que al no inscribirse la prohibición quedaría la opción desvirtuada e inoperante, contra la voluntad de los interesados; que tampoco es aplicable el artículo 57 del Reglamento Hipotecario, que está en contradicción con el 27 de la Ley, ya que además de ser éste superior en rango, el precepto reglamentario se refiere exclusivamente a la prohibición asegurada con hipoteca; que aunque las prohibiciones de enajenar han sido miradas generalmente con recelo, por afectar a la facultad de disponer del propietario, la doctrina las admite cuando tienen una finalidad lícita, y en este sentido se pronuncia la sentencia de 25 de junio de 1945, que les atribuye carácter real cuando afectan a un inmueble; que el pacto de administración es también inscribible, por formar parte integrante de la opción de compra; que a esta pretensión es aplicable la argumentación expuesta y los artículos 13 de la Ley Hipotecaria y 7 de su Reglamento; y que el arrendamiento con opción de compra es inscribible, por lo que, con mayor motivo, debe serlo esta administración que facultada para celebrar arrendamientos;

Resultando que el Registrador informó: Que en el Derecho español la opción puede configurarse como derecho personal o como derecho real, si así lo convienen las partes, en cuyo caso produce para el optante el efecto de poder ejercitar su derecho o contra el dueño de la finca o contra cualquier posterior adquirente, y para el titular registral del inmueble, el de disponer del mismo o gravarlo, pendientes estos actos de la condición resolutoria derivada del posible ejercicio del derecho de opción por su titular; que sobre la naturaleza y alcance de las prohibiciones de disponer en la legislación actual, ha sido criterio del legislador y la doctrina que tales prohibiciones no sean obstáculo a una amplia contratación, como acreditan las resoluciones de 26 de julio de 1928, 27 de septiembre de 1929, 20 de marzo de 1911 y 25 de noviembre de 1935, que concedieron eficacia a diversos actos jurídicos realizados contra lo establecido en anteriores prohibiciones; que con esa libertad para contratar, criterio de restricción para aceptar los pactos que supongan limitaciones al poder dispositivo del titular registral, se estableció el artículo 27 de la vigente Ley Hipotecaria; que a interpretar este precepto acude la exposición de motivos de la última reforma hipotecaria; que después de expresar que el Código Civil no regula tales prohibiciones y que la Ley de 1909 alude a ellas sin determinar su alcance hipotecario, añade que «semillante laguna ha sido en gran parte suplida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado», y que sus efectos en la actual Ley en vigor «quedan perfectamente precisados»: que a regular la forma de inscribir la garantía hipotecaria

que asegure el cumplimiento de las prohibiciones de disponer está destinado el artículo 57 del Reglamento, que conjugado con el artículo 27 de la Ley lleva a la conclusión de que la prohibición de disponer en sí no sea de las comprendidas en el artículo 26 de la Ley no tiene acceso al Registro, y la manera de cerrarle la entrada consiste en hacer constar en él que se deniega la inscripción de la prohibición de disponer, y sólo se inscribirá la hipoteca que asegure su cumplimiento; que la aplicación de las anteriores y vigentes disposiciones al caso que motiva el recurso no tiene duda ni se discute que el contrato de opción debía inscribirse en la forma que lo ha sido, por reunir los requisitos exigidos; que por la prohibición de enajenar, la propiedad autolimita sus facultades dispositivas en la forma expuesta; que la prohibición contenida en la escritura no es de las comprendidas en el artículo 26 de la Ley, únicas que se harán constar en el Registro; que como existe la posibilidad conforme al artículo 27 para asegurar el cumplimiento de la prohibición dispositiva, por medio de hipoteca u otra garantía real, aquel pacto tendría efectos obligacionales y no ha dado lugar tampoco a extender el asiento conforme al artículo 57 del Reglamento Hipotecario; que no se ha inscrito tampoco la administración de la finca, ni como contrato independiente ni como pacto especial de la opción, porque el Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, conforme al artículo primero de la Ley Hipotecaria; que la optante tendrá la administración de la finca con las más amplias facultades, pero sin que exista ningún derecho real inscribible que se constituya a través de dicho pacto, el cual está encuadrado en el artículo 1.713 del Código Civil, ya que está concebido en términos generales y se limita sólo a los efectos de la administración; que la jurisprudencia citada en apoyo de la tesis sobre inscripción de las prohibiciones de disponer es inaplicable, y que sintetizaba su informe en las siguientes conclusiones:

A) El contrato de opción fué inscrito al amparo del artículo 14 del Reglamento Hipotecario.

B) Desde la inscripción del derecho de opción, concedido a favor de la optante, doña María Lourdes Jordá Pons, ésta podía oponerlo dentro del plazo a cualquier tercero que traiga causa de la dueña de la finca.

C) La titular de la finca, doña Asunción Planas Jordá, durante el plazo de la opción, no tiene cerrado el Registro a los actos de disposición, si bien éstos quedarán limitados en su ejercicio al mejor derecho de la optante.

D) La prohibición de enajenar, gravar y de otro modo disponer de la finca optada, sin el expreso consentimiento de la señora optante, que se impuso a sí misma la propietaria, entra de lleno en el artículo 27 de la Ley Hipotecaria y, por tanto, no tiene acceso en el Registro de la Propiedad.

E) El artículo 57 del Reglamento Hipotecario es inoperante en este caso porque en la escritura recurrida no se ha constituido ninguna hipoteca o derecho real que asegure el cumplimiento de la prohibición de disponer de la señorita Planas.

F) A la indicada prohibición de disponer no se le niegan efectos civiles que viven fuera del Registro y, por lo mismo, no es atribución del Registrador el ampararlos.

G) Los actos de administración, por su misma naturaleza, no son generadores de dominio ni derechos reales limitativos del mismo y, en consecuencia, no son actos registrales de los contenidos

en los artículos primero y segundo de la Ley Hipotecaria;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por este funcionario;

Vistos los artículos 13, 26, 27 y 98 de la Ley Hipotecaria; 7, 14 y 57 de su Reglamento, y las resoluciones de 25 de noviembre de 1935 y 27 de marzo de 1947;

Considerando que los problemas planteados en este expediente hacen referencia a los efectos jurídicos que deben atribuirse a una prohibición de enajenar y al pacto sobre la administración de una finca que se concede a la recurrente en un contrato de compra y, como consecuencia, al posible acceso de dichas estipulaciones al Registro de la Propiedad;

Considerando que aun dadas las diversas opiniones que sobre la naturaleza del derecho de opción se sustentan en la doctrina es indudable que en nuestro ordenamiento jurídico puede inscribirse en el Registro siempre que las partes configuren el contrato que lo establezca con los requisitos que señala el artículo 14 del Reglamento Hipotecario;

Considerando que los efectos de la opción inscrita implican, más que una prohibición de enajenar, una facultad preferente de adquirir por parte de la optante, y si bien nada impide que en el contrato se pacte una prohibición de disponer para robustecer el derecho de la persona favorecida por la opción, el Registrador, al calificar, deberá distinguir cuidadosamente entre uno y otra, a fin de que cuando la prohibición de enajenar no reúna los requisitos exigidos por la Ley se deniegue su inscripción;

Considerando que la jurisprudencia de este Centro Directivo ha tratado de restringir al campo obligacional los efectos propios de las prohibiciones de disponer; que los artículos 26 y 27 de la nueva Ley Hipotecaria de 1944 determinan las prohibiciones que pueden ser inscritas en el Registro, y como la discutida parece hallarse comprendida en el supuesto del último precepto citado, por haberse constituido en un acto «intervivos» a título oneroso, hay que estimar correctamente fundada la nota de calificación, que no puede quedar desvirtuada por la alegación del recurrente de que el derecho de opción constituye una forma de garantía real, que asegura el cumplimiento de la prohibición, inscribible al amparo del párrafo final del repetido artículo 27, puesto que aun admitida tal afirmación, siempre resultaría autorizada la inscripción de la garantía en sí y no la de una prohibición, criterio que además se halla confirmado en el artículo 57 del Reglamento Hipotecario;

Considerando que las amplias atribuciones para la administración concedidas a la beneficiaria de la opción no pueden ser inscritas en el Registro ni como contrato independiente ni como pacto especial agregado al derecho constituido, por tener un marcado carácter obligacional y porque el Registro de la propiedad sólo tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, circunstancia por la que la Ley Hipotecaria prohíbe el ingreso de los derechos de naturaleza personal, y ordena la cancelación de aquellos que indebidamente hubieran podido inscribirse, todo ello sin perjuicio de la eficacia civil que les corresponda,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de diciembre de 1955.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de noviembre de 1955.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS						
Fausto Guerra Barderas	Capataz Telec.	10.920.00	80 por 100 ...	13.650.00	16-10-55	Madrid.
Luisa Menéndez Vidarte	Auxiliar Telec.	14.560.00	80 por 100 ...	18.200.00	16-10-55	Madrid.
Juan Ortuño Arcos	Subalterno Correos	7.839.99	60 por 100 ...	13.066.66	13- 8-55	Málaga.
Tomas Operé López	Celador Forestal	9.146.65	80 por 100 ...	11.433.32	19- 8-55	Huesca.
Narciso Hortalá Ruiz	Maestro T. Peritos Ind....	9.799.99	60 por 100 ...	16.333.33	22- 8-55	Valladolid.
Rafael García Lozano	Capataz Maestranza	5.040.00	—	—	1- 2-55	Cádiz.
Afonso Domínguez Otarola	Auxiliar Maestranza	3.360.00	—	—	1-11-55	Cádiz.
José M. ^a Civeira García	Catedrático E. Comercio	30.053.62	80 por 100 ...	37.566.66	23- 9-55	Cádiz.
Juan Cervantes Hernández	Celador Sanitario	9.408.00	80 por 100 ...	11.760.00	21- 9-55	Cádiz.
José Arias García	Auxiliar Mayor Hacienda.	15.680.00	80 por 100 ...	19.600.00	18-10-55	Madrid.
Manuel Estrada Arnal	Comisario Policía	15.750.00	60 por 100 ...	26.250.00	1- 4-55	Madrid.
Usara Rodríguez José	Presidente Audiencia	38.826.66	80 por 100 ...	48.533.33	20-10-55	Madrid.
José Benjamín Glez. Alvarez	Capataz Forestal	3.920.00	40 por 100 ...	9.800.00	13- 2-55	León.
Ramón Peces Ruiz	Agente Judicial	7.866.66	80 por 100 ...	9.858.33	6-10-55	Las Palmas.
Teógenes Revilla García	Cartero Urbano	2.100.00	60 por 100 ...	3.500.00	1- 3-55	Barcelona.
M. ^a Cruz Celorrio Mingo	Portero E. Magisterio	2.580.00	30 por 100 ...	8.600.00	15- 9-55	Burgos.
Lucas García Ortega	Celador Telec.	9.146.65	80 por 100 ...	11.433.32	19-10-55	Burgos.
Adolfo Molina Marzo	Jefe Superior Telec.	22.866.65	80 por 100 ...	28.583.32	24- 8-55	Zaragoza.
Gonzalo García López	Cartero Urbano	1.400.00	40 por 100 ...	3.500.00	27- 5-55	Logroño.
Francisco Heredero García	Portero Museo Prado	9.053.32	80 por 100 ...	11.316.66	26-8-55	Madrid.
Vicenta Aguado Gila	Jefe Amón Educ. Nal. ...	5.880.00	30 por 100 ...	19.600.00	12-10-55	Madrid.
Jacinto José Villanueva C.	Comisario Policía	25.480.00	80 por 100 ...	31.850.00	27- 7-55	Madrid.
José Gallástegui Arce	Idem	15.750.00	60 por 100 ...	26.250.00	10- 7-55	Valencia.
Eleuterio del Cerro Anaya	Portero Ministerios C.	10.453.32	80 por 100 ...	13.066.66	7- 9-55	Ciudad Real
Esteban Gil Martínez	Subalterno Correos	7.839.99	60 por 100 ...	13.066.66	4- 9-55	Barcelona.
Maria de los Dolores Diaz-Faes y Canellas	Jefe Amón. Educ. Nal. ...	21.429.32	80 por 100 ...	26.782.66	28- 9-55	Oviedo.
Angel Muriel Sánchez	Guardia Asalto	1.500.00	Mínimo	3.250.00	10- 9-53	Málaga.
Antonio García Martínez	Jefe Negociado Correos...	4.200.00	60 por 100 ...	7.000.00	18- 6-55	Murcia.
Sebastián Cervantes Sánchez	Operario Maestranza	6.413.33	40 por 100 ...	16.033.33	5- 3-53	Cartagena.
Jeremías Hernández Gutiérrez	Celador Telec.	9.146.65	80 por 100 ...	11.433.32	15- 9-55	S. C. Tener.
José Velasco Pasamón	Funcionario P. Nacional	3.966.66	40 por 100 ...	9.916.00	11- 4-55	Madrid.
Joaquín Ariza Granada	Jefe Amón. Hacienda	21.429.32	80 por 100 ...	26.786.66	27- 9-55	Zaragoza.
Sebastián Naya Sánchez	Idem	21.429.32	80 por 100 ...	26.786.66	16-10-55	La Coruña.
Eduardo García Villafila	Portero Ministerios C.	10.453.32	80 por 100 ...	13.066.66	7-10-55	Madrid.
Paulino Andrés Mtnez Robles	Capataz Forestal	7.840.00	80 por 100 ...	9.800.00	23- 6-55	Jaén.
Eduardo Villanueva Mijangos	Jefe Superior Correos	22.866.65	80 por 100 ...	28.583.32	17-10-55	Vizcaya.
Anastasio J. Fdez. de Córdoba	Comisario Policía	19.110.00	60 por 100 ...	31.850.00	15- 7-55	Madrid.
M. ^a Desamparados Ríos Miguel	Aux. Mayor Telec.	15.680.00	80 por 100 ...	19.600.00	18-10-55	Valencia.
Antonio Mancho Garasa	Celador Forestal	4.573.33	40 por 100 ...	11.433.33	9- 9-55	Zaragoza.
Gregorio Alonso Igual	Idem	9.146.66	80 por 100 ...	11.433.33	1-10-55	León.
José González Pérez	Capataz Forestal	7.280.00	80 por 100 ...	9.100.00	10-10-52	Cádiz.
Francisco Javier Diez-Canedo y Reixa	Jefe Mayor Aduanas	25.480.00	80 por 100 ..	31.850.00	26- 9-55	Madrid.
José González Ballesteros	Jefe Amón Hacienda	17.472.00	80 por 100 ...	21.840.00	1-11-55	Madrid.
Gaspar Linares Galiana	Comisario Policía	17.149.99	60 por 100 ...	28.583.32	29- 9-55	Castellón.
Luciano de Sande López	Magistrado de Término..	19.413.33	40 por 100 ...	48.533.33	4- 5-55	Madrid.
Juan José Cáceres Reche	Cartero Urbano	2.000.00	40 por 100 ...	5.000.00	18- 2-52	Barcelona.
Aristides González Pazos	Jefe Superior Hacienda.	22.866.65	80 por 100 ...	28.583.32	6-10-55	La Coruña.
José Gironés Pont	Secret. Amón. Justicia	30.800.00	80 por 100 ...	38.500.00	10- 7-55	Valencia.
Pedro Soler Llorca	Ordenanza E. Nautica	8.190.00	60 por 100 ...	13.650.00	6- 5-55	Barcelona.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

Manuel Medina Cabrejas	Maestro	14.466.65	80 por 100 ...	18.083.32	13- 7-55	Granada.
Raimundo Martín Hinjos	Idem	3.000.00	60 por 100 ...	5.000.00	24- 6-55	Toledo.
Teodoro Fernández Rey	Idem	2.916.66	25 por 100 ...	11.666.66	20- 9-55	Madrid.
Efigenia González Molinero	Maestra	14.466.65	80 por 100 ...	18.083.32	22- 9-55	Guadalajara
Fernando Cano de Alba	Maestro	3.600.00	60 por 100 ...	6.000.00	23- 5-55	Málaga.
Josefa Tomás Cortés	Maestra	4.320.00	40 por 100 ...	10.800.00	7- 1-52	Valencia.
M. ^a Milagros Palencia Gallardo	Idem	6.999.99	60 por 100 ...	11.666.66	20- 4-55	Madrid.
Narciso González González	Maestro	14.466.65	80 por 100 ...	18.083.32	1-10-55	Oviedo.
Luis Gutiérrez González	Idem	14.466.65	80 por 100 ...	18.083.32	24- 9-55	León.
Juana María Ferra Garau	Maestra	20.533.32	80 por 100 ...	25.666.66	19-10-55	Baleares.
M. ^a Pilar García Martín	Idem	7.233.32	40 por 100 ...	18.083.32	13-10-55	Avila.
Juiana Aurora Alonso Matilla	Idem	14.466.65	80 por 100 ...	18.083.32	19-10-55	Burgos.
Angela Bragado Jambriña	Idem	18.666.65	80 por 100 ...	23.333.32	12- 9-55	Salamanca.
Sara Menéndez Alcón	Idem	20.533.33	80 por 100 ...	25.666.66	10-10-55	Valencia.
Faustino Martínez Gabaldón	Maestro	18.666.65	80 por 100 ...	23.333.32	27- 9-55	Cuenca.
José Pijuán Pla	Idem	14.466.65	80 por 100 ...	18.083.32	17-10-55	Tarragona.

PENSIONES CIVILES

Isabel García Rodríguez (V.)	Inspector Policía	3.500.00	15 por 100 ...	23.333.33	7-11-54	Granada.
Modesta Santiago Abella (V.)	Jefe Correos	2.940.00	15 por 100 ...	19.600.00	24- 8-55	La Coruña.
Faustina M. Colmenarejo (V.)	Guarda Patrimonio	1.050.00	15 por 100 ...	7.000.00	6- 9-55	Madrid.
Constancia Manso Benito (V.)	Guardia Seguridad	1.000.00	3. ^a parte ...	3.000.00	23- 9-55	Madrid.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de Pesetas que arranca el pago	Reservista en que se cumpla el pago
Juana Gallego Colmenarejo (V.)	Patrimonio	1.500,00	Por sueldo...	2.250,00	13- 8-51	Madrid.
Esperanza Barrio Galilea (V.)	Portero	3.412,50	4.ª parte ...	13.650,00	25- 6-55	Logroño.
M.ª Concepción P. Seoane (H.)	Jefe N. Nacional	5.880,00	4.ª parte ...	23.520,00	12- 3-55	Valladolid.
Rodríguez Martínez (H.)	Cartero Urbano	2.250,00	Transmisión		2- 8-52	Sevilla.
Años y Ripollés (H.)	Catedrático	6.000,00	Transmisión		23- 8-55	Zaragoza.
Julia Pellejero Pescador (V.)	Guarda Forestal	1.500,00	Por sueldo...	7.583,33	23- 3-52	Zaragoza.
Patrocinio Baldora Marzal (V.)	Cartero Urbano	3.266,66	4.ª parte ...	13.066,66	13-12-54	Navarra.
Catalina Estada Weyler (V.)	Jefe Hacienda	2.000,00	4.ª parte ...	8.000,00	10- 4-55	Baleares.
Marcelina Fdez. Sánchez (V.)	Celador Telec.	1.470,00	15 por 100 ...	9.800,00	1- 3-55	Caceres.
Maria Gallego González (V.)	Celador Telegrafos	600,00	15 por 100 ...	4.000,00	8- 3-54	Madrid.
Pilar Piñol Massot (H.)	Registrador Propiedad ...	3.000,00	Transmisión		27-12-54	Barcelona.
Margarita Saiz Arcas (V.)	Jefe Prisiones	5.390,00	4.ª parte ...	21.650,00	9- 6-55	Cuenca.
Concepción Dué Rojo (V.)	Catedrático	9.391,66	4.ª parte ...	37.566,66	3-10-55	Málaga.
Concepción Alemany Vidal (V.)	Jefe Hacienda	6.635,41	4.ª parte ...	26.541,66	17- 4-55	Alicante.
Rosa Castro Fernández (V.)	Jefe Telegrafos	5.880,00	4.ª parte ...	23.520,00	17-10-55	Madrid.
Angustias Carrillo Fdez. (V.)	Ordenanza	2.041,66	4.ª parte ...	8.166,66	7-10-55	Granada.
Aurora Iglesias Herrero (V.)	Cartero	1.666,66	3.ª parte ...	5.000,00	20- 7-55	Oviedo.
Generosa Fdez Méndez (V.)	Capataz Telec.	3.675,00	4.ª parte ...	14.700,00	19- 4-55	Oviedo.
Carmen Fdez. Rodríguez (V.)	Perito Apareador	5.091,66	4.ª parte ...	20.366,66	26- 7-54	La Coruña.
M.ª Pilar de Lilián de Lao (V.)	Archivero Bibliotecario...	7.962,50	4.ª parte ...	31.850,00	15- 8-55	Madrid.
M.ª Díaz L. Montenegro (V.)	Ingeniero Agrónomo	8.983,33	4.ª parte ...	35.933,33	15- 7-55	Zaragoza.
Juana Izquierdo Guerra (V.)	Jefe Correos	4.900,00	4.ª parte ...	19.600,00	24- 4-55	Gijón.
M.ª Carmen Fdez. Milego (V.)	Consejero Ing. Minas ...	7.962,50	4.ª parte ...	31.850,00	25- 9-55	Santander.
Maria Márquez Bejarano (V.)	Encargado M. Armada ...	5.104,16	4.ª parte ...	20.416,66	9-12-54	Cádiz.
Maria Maldonado Malfin (V.)	Repartidor Telegrafos ...	3.675,00	4.ª parte ...	14.700,00	8- 4-55	Cartagena.
M.ª Concepción P. Rosales (V.)	Ministro Plenipotenciario	10.208,33	4.ª parte ...	40.833,33	25- 6-55	Barcelona.
Ana Torrij Pajares (V.)	Jefe Telecomunicaciones.	6.696,66	4.ª parte ...	26.786,66	18- 8-55	Madrid.
Esperanza Sánchez - Izquierdo Pizarro (H.)	Jefe Correos	6.696,66	4.ª parte ...	26.786,66	9- 5-55	Madrid.
Elvira López Pérez (H.)	Jefe Prisiones	1.000,00	Transmisión		25- 2-50	Madrid.
M.ª Carmen García Lores (H.)	Jefe Hacienda	3.300,00	Transmisión		4-10-55	Pontevedra.
Figuera Bernad (H.)	Profesor Numerario	3.750,00	Transmisión		18- 6-55	Zaragoza.
M.ª de Isasa de Echenique (V.)	Jefe Hacienda	2.750,00	4.ª parte ...	11.000,00	2- 9-55	Madrid.
Concepción S. Ferreira (H.)	Maestro especializado	1.275,00	Transmisión		19- 6-55	Badajoz.
M.ª Claudia Rubio Moreno (V.)	Secretario Juzgado	2.450,00	15 por 100 ...	16.333,33	13- 1-55	Málaga.
Ana Aguila Rubio (V.)	Auxiliar Correos	1.704,00	15 por 100 ...	11.760,00	23- 9-55	Barcelona.
M.ª G. Romo de la Riva (V.)	Sargento Seguridad	1.333,33	3.ª parte ...	4.000,00	27- 5-54	Madrid.
Isabel S. Mtnz. Pasarón (H.)	Catedrático	4.500,00	Transmisión		16- 9-54	Madrid.
Dolores Mtnz. Moreno (V.)	Jefe Hacienda	3.300,00	4.ª parte ...	13.200,00	10- 9-55	Valencia.
Carlota B. Echegoyen (V.)	Portero	1.166,66	3.ª parte ...	3.500,00	15-12-54	Navarra.
Aurora Angulo Luis (V.)	Catedrático	5.250,00	4.ª parte ...	21.000,00	16- 7-55	Madrid.
Antonina García Calles (V.)	Cartero	1.166,66	3.ª parte ...	3.500,00	10- 1-55	Toledo.
Basilisa Montalvo Gordillo (V.)	Censor M. Tribunal C. ...	5.880,00	4.ª parte ...	23.520,00	9-10-55	Madrid.
Milagros Piquer Sifre (V.)	Jefe Correos	5.880,00	4.ª parte ...	23.520,00	23- 8-55	Valencia.
Peregrina Cosme Ogando (V.)	Cartero	1.500,00	3.ª parte ...	4.500,00	2- 3-53	Pontevedra.
M.ª Teresa Serrano y López de Morla (V.)	Presidente Audiencia	14.772,91	4.ª parte ...	59.091,66	1-11-55	Granada.

PENSIONES MAGISTERIO

Mercedes González Moreno (H.)	Maestro	2.000,00	3.ª parte ...	6.000,00	28-11-50	Valencia.
Julia-Celestina, Manuela de las Nieves, Josefa y M.ª de la Visitación S. Cornejo (H.)	Idem	1.000,00	Transmisión		9- 9-54	Gijón.
Sofía Monferer Beltrán (V.)	Idem	5.833,33	4.ª parte ...	23.333,32	8- 7-55	Valencia.
Dolores Moliner Marco, Geneveva, Josefa y Julio Fuertes Marzal (V. y H.)	Idem	5.070,00	4.ª parte ...	20.280,00	8- 7-53	Castellón.
Elena y M.ª del Carmen Fernández Bajo (H.)	Idem	2.100,00	4.ª parte ...	8.400,00	10-11-54	León.
M.ª Argentina R. Nogueira (V.)	Idem	3.300,00	4.ª parte ...	13.200,00	17- 9-55	Pontevedra.
Isabel Arca Seijo (V.)	Idem	1.500,00	Mínimo	5.000,00	16- 1-52	Pontevedra.
M.ª del Carmen S. Cornes (H.)	Idem	6.416,00	4.ª parte ...	25.666,66	23- 8-55	Pontevedra.
Elisa García Pérez (V.)	Idem	2.000,00	Máximo	7.200,00	5- 7-55	Oviedo.
Desideira Díaz Rodríguez (H.)	Idem	3.300,00	4.ª parte ...	13.200,00	8- 7-55	Madrid.

MESADAS

Ramona L. Zamborán (V.)	Capataz Carreteras	3.459,85	5 mesadas ...	8.303,75		Zaragoza.
Beatriz Palomar Gonzalo (V.)	Peón Caminero	2.306,55	5 mesadas ...	5.535,83		Soria.
Natalia del Fozo Moratalla (V.)	Capataz Obras Públicas.	851,65	5 mesadas ...	2.044,00		Albacete.
Josefa Perpiñán García (V.)	Catedrático	6.250,00	5 mesadas ...	15.000,00		Madrid.
Jacinta Antón Alcaide (V.)	Oficial Habilitado	2.708,30	5 mesadas ...	6.500,00		Córdoba.
Maria Nur Riazuelo (V.)	Peón Caminero	1.383,95	5 mesadas ...	3.321,50		Huesca.
Francisca Rete Valle (V.)	Idem	745,20	5 mesadas ...	1.788,50		Sevilla.
Elisa López Rodríguez (V.)	Cartero Rural	1.738,80	5 mesadas ...	4.173,16		Granada.

PENSIONES DE GRACIA

Concepción Arévalo Prados (V.)	Obrero Minas Almadén...	182,50		0,50	8- 6-55	Madrid.
--------------------------------	-------------------------	--------	--	------	---------	---------

RETIRADOS DE ALMADEN

Eduardo Perriáñez Martínez	Obrero Almadén	720,00	2,00		27- 9-55	Ciudad Real.
Pedro Castillo Lumbreras	Idem	900,00	2,50		1- 9-55	Ciudad Real.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las jubilaciones	624.578,03
Importan las jubilaciones de Magisterio.	193.269,82
Importan las pensiones civiles.....	202.368,90
Importan las pensiones de Magisterio	32.519,99
Importan las mesadas	19.444,30
Importan las pensiones de Gracia	182,50
Importan los retirados de Almadén.	1.620,00
TOTAL	1.073.983,54

Madrid, 28 de noviembre de 1955.—El Director general, Vicente Fúster.

Anunciando las series y números de las Carpetas provisionales de Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, libre de impuestos, emitidas en virtud del Decreto de 21 y Orden ministerial de 27 de octubre de 1955, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.

Dispuesta por Decreto de 21 de octubre de 1955, con arreglo a la autorización concedida en el artículo séptimo del Decreto-ley de 28 de enero de 1955, la emisión de Deuda Amortizable al 4 por 100 de interés anual, libre de impuestos, de 26 de junio de 1953, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ha procedido, en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden ministerial de 27 de octubre de 1955, a la emisión de las siguientes carpetas provisionales de la expresada Deuda:

- Serie A, de 1.000 pesetas, números 747.013 al 1.019.012.
- Serie B, de 5.000 pesetas, números 729.001 al 993.000.
- Serie C, de 10.000 pesetas, números 362.501 al 494.500.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria de los Ayuntamientos de Ger e Isóbol (Gerona).

Vista la Orden de este Ministerio de fecha 30 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de diciembre) por la que se aprueba la agrupación, a efectos de sostener un Secretario común, de los municipios de Ger e Isóbol (Gerona):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria en dichos Municipios de la siguiente forma:

Secretaría	
Clase	Sueldo

- 84. Ger, Isóbol (A.) 11.^a 12.500
- 90. Isóbol Agrupada con Ger

Esta clasificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1956

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 18 de octubre de 1954, a sus efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Serie D, de 25.000 pesetas, números 143.201 al 198.200.

Serie E, de 50.000 pesetas, números 43.761 al 58.020.

Por un total de 5.000 millones de pesetas nominales, representadas por 737.260 carpetas.

Los intereses serán satisfechos por semestres vencidos en primero de enero y primero de julio de cada año. El primer cupón semestral a pagar será el número cinco, del vencimiento de primero de enero de 1956.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Verificada con arreglo a los preceptos antes citados, la emisión de las Carpetas provisionales reseñadas, confeccionadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, saldrán a contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para cumplimiento de su artículo 28, a cuyos efectos, se hace la presente inserción.

Madrid, 24 de diciembre de 1955.—El Director general, Vicente Fúster.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Alhendin (Granada).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Alhendin (Granada) y visto asimismo que los gastos de personal no rebasan los límites fijados para este municipio en el artículo 90 del Reglamento de Funcionarios;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria de dicho Municipio en la siguiente forma:

Secretaría

Clase	Sueldo
-------	--------

- 15. Alhendin 7.^a 18.750

Esta clasificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1956.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 18 de octubre de 1954, a sus efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Régil (Guipúzcoa).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Régil (Guipúzcoa)

y comprobado que dicho municipio cuenta con un censo de población de derecho superior a 1.500 habitantes sin exceder los 2.000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria en dicho Municipio de la siguiente forma:

Secretaría

Clase	Sueldo
-------	--------

- 71. Régil 9.^a 15.000

Esta clasificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1956.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 2 de julio de 1954, a sus efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Buberca (Zaragoza).

Visto el escrito formulado por la Alcaldía de Buberca (Zaragoza) comunicando a este Centro directivo que la plaza de Secretaria, clasificada a extinguir, ha quedado vacante por traslado de su titular, don Argimiro Latorre, para ocupar igual cargo en la de Alpuente (Valencia):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria en dicho Municipio de la siguiente forma:

Secretaría

Clase	Sueldo
-------	--------

- 58. Buberca Habilitada

Esta clasificación surtirá efectos desde la fecha del cese del antiguo titular.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 8 de agosto de 1954, a sus efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria de los Ayuntamientos de Zubia y Cajar (Granada).

Vista la Orden de este Ministerio de fecha 30 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de diciembre) por la que se aprueba la agrupación, a efectos de sostener un Secretario común de los municipios de Zubia y Cajar (Granada):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria en dichos Municipios, de la siguiente forma:

Secretaría

Clase	Sueldo
-------	--------

- 37. Cajar Agrupada con Zubia.
- 187. Zubia, Cajar (A) 6.^a 20.000

Esta clasificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1956.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 18 de octubre de 1954, a sus efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria de los Ayuntamientos de Terradillos, Villagonzalo de Tormes y Machacón (Salamanca).

Vista la Orden de este Ministerio de fecha 30 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de diciembre) por la que se aprueba la desagrupación de los municipios de Terradillos y Villagonzalo de Tormes y la subsiguiente agrupación, a efectos de sostener un Secretario común, de los de Villagonzalo de Tormes y Machacón (Salamanca);

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria en dichos Municipios de la siguiente forma:

Secretaria		
	Clase	Sueldo
176. Machacón	Agrupada con Villagonzalo de Tormes.	
326. Terradillos	Habilitada.	
356. Villagonzalo de Tormes, Machacón (A)	11. ^o	12.500

Esta clasificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1956.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 9 de julio de 1954, a sus efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén).

Vista la resolución de este Centro directivo de 24 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30) por la que se nombra, con carácter interino, a don José Pardo Fuentes Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), que servía la plaza de igual cargo en el Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén), que ha quedado vacante, y visto asimismo que la plaza de Depositaria de este Ayuntamiento se encuentra desierta, así como que el promedio del presupuesto ordinario de gastos de dicha Corporación no alcanza la cifra de 500.000 pesetas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales en dicho Municipio de la siguiente forma:

Secretaria		
	Clase	Sueldo
96. Villanueva de la Reina	7. ^o	18.750

Esta clasificación surtirá efectos desde el día 20 de octubre próximo pasado, fe-

cha en la que el señor Pardo Fuentes cesó en el cargo.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 13 de octubre de 1954, a sus efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Chinchón (Madrid).

Vista la resolución de este Centro directivo por la que se nombra a don Antonio Deprit Vázquez, Interventor de Fondos que fué del Ayuntamiento de Chinchón (Madrid), para ocupar la plaza de igual cargo en el de Guadalajara, habiendo quedado, pues, vacante la plaza de Intervención del Ayuntamiento de Chinchón, que figura clasificada «a extinguir»;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de

18. Baracaldo

Esta clasificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1956.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 16 de noviembre de 1954, a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Instituto de Estudios de Administración Local

(Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones de acceso a los cursos de habilitación de Interventores de Fondos de quinta categoría de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 9 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15))

Subsanando omisión padecida en el anuncio de este Instituto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 de diciembre de 1955.

Habiéndose padecido una omisión en el anuncio publicado por este Instituto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 de diciembre de 1955, se subsana en el sentido de que queda incluido en la lista general de admitidos a las oposiciones de referencia don Jaime Casas Martí.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de enero de 1956.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

los Cuerpos Nacionales en dicho Municipio de la siguiente forma:

Secretaria		
	Clase	Sueldo
52. Chinchón	6. ^o	20.000

Esta clasificación surtirá efectos desde la fecha de cese del antiguo Interventor.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 1 de agosto de 1954, a sus efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) y comprobado que dicho municipio cuenta con una población de derecho superior a 50.000 habitantes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de los Cuerpos Nacionales en dicho Municipio de la siguiente forma:

Secretaria		Intervención		Depositaria	
Clase	Sueldo	Clase	Sueldo	Clase	Sueldo
3. ^o	28.000	3. ^o	25.200	3. ^o	22.400

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento, de la agencia de transportes denominada «El Mensajero de Mallorca», establecida en Barcelona.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José María Torras Riera, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes denominada «El Mensajero de Mallorca», domiciliada en Barcelona, con sucursal en Mahón (Menorca), dedicada al servicio de distribución y recogida de mercancías procedentes del tráfico marítimo, sin responsabilidades, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T-419, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «El Mensajero de Mallorca», de la que es titular don José María Torras Riera, actuando exclusivamente como intermediaria para la recogida y distribución de mercancías transportadas por vía marítima, establecida en Barcelona, calle Consejo de Ciento, 255, con sucursal en Mahón (Menorca), calle Infanta, 15, sin responsabilidades, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.^o El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos autorizados.

2.^o Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la supresión de sucursales y el establecimiento de correspondencias, deberá

ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales y la ampliación a otras actividades distintas de la específicamente autorizada, aun dentro de las propias de una agencia de transportes, deberán ser solicitadas previamente.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.
10-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «La Vascomontañesa-Transportes Expres», domiciliada en Barcelona.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Rosa Vidal Piñol, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes denominada «La Vascomontañesa-Transportes Expres», domiciliada en Barcelona, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-452, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «La Vascomontañesa-Transportes Expres», establecida en Barcelona, calle de la Acequia, número 9, bajos, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular doña Rosa Vidal Piñol, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.
11-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Carbones y Transportes España, S. A.», establecida en Barcelona.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por «Carbones y Transportes España, S. A.», solicitando la legalización de una agencia de transportes de igual denominación, domiciliada en Barcelona, con las sucursales que se indican, sin corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título

A. T.-453, el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, calle de la Diputación, 26, de la que es titular la Empresa «Carbones y Transportes España, S. A.», sin corresponsalías, con sucursales en Santander, Vitoria, Lérida, Zaragoza, Pamplona, San Sebastián, Bilbao y Madrid, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.
12-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes establecida en Alicante, de la que es titular la Empresa «Carratalá Hermanos, S. R. C.»

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Arturo Carratalá Sogorb, en representación de la Sociedad Regular Colectiva «Carratalá Hermanos», solicitando la legalización de una agencia de transportes de igual denominación, sin sucursales ni corresponsalías, que actúa exclusivamente como intermediaria para la recepción, entrega y distribución de mercancías procedentes de tráfico ferroviario, marítimo y aéreo, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-459, el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Alicante, Explanada de España, 24, con local auxiliar para almacén en la calle de Italia, números 1 y 10, sin sucursales ni corresponsalías, de cuya agencia es titular la Empresa «Carratalá Hermanos, S. R. C.», para actuar exclusivamente como intermediaria para el transporte y distribución de mercancías procedentes de tráfico ferroviario, marítimo y aéreo, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Alicante.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales y la ampliación a otras actividades distintas de la específicamente autorizada, aun dentro de las propias de una agencia de transportes, deberán ser solicitadas previamente.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, am-

bos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.
13-A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Reconstrucción del trozo segundo del Muro y muelle de Poniente», en el puerto de Almería.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 28 de noviembre de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 30 de enero de 1956, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Reconstrucción del trozo segundo del muro y muelle de Poniente», en el puerto de Almería, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos once pesetas con dieciséis céntimos (27.868.811,16).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de enero, y en la Jefatura de Obras Públicas de Almería, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4.70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de doscientas diecinueve mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas con cinco céntimos (219.344,05), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al fir-

mante de la proposición para actuar en nombre de aquella debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad expedida, bien por el Consúl de España en la nación de origen o bien por el Consúl de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, con residencia en, provincia de, calle de, número, según documento de identidad núm. expedido por, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Reconstrucción del trozo segundo del muro y muelle de Poniente», en el puerto de Almería, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

5.150—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Dragado del antepuerto y dársena de Levante», en el puerto de Cádiz.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 28 de noviembre de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 30 de enero de 1956 a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado del antepuerto y dársena de Levante» en el puerto de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de sesenta y dos millones quinientas noventa y cuatro mil trescientas seis pesetas con setenta y tres céntimos (62.594.306,73).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907,

y de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de enero de 1956, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de trescientas noventa y dos mil novecientas setenta y una pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (392.971,54), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda pública o en cualquier otra clase de valores que tegan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consúl de España en la nación de origen o bien por el Consúl de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid 10 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, con residencia en, provincia de, calle de, número, según documento de identidad núm. expedido por, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado del antepuerto y dársena de Levante», en el puerto de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

5.151—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua al dique-muelle del Este» (Construcción del depósito e instalación de tubería), en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de noviembre de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 30 de enero de 1956, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Abastecimiento de agua al dique-muelle del Este (Construcción del depósito e instalación de tubería)», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de novecientas cincuenta y siete mil setecientas cincuenta y una pesetas con cincuenta y dos céntimos (957.751,52).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, y de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de enero de 1956, y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, en los mismos días y hora de las doce.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de diecinueve mil ciento cincuenta y cinco pesetas con tres céntimos (19.155,03), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda pública o en cualquier otra clase de valores que tengan le-

galmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, con residencia en, provincia de, calle de, número según documento de identidad núm. expedido por, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Abastecimiento de agua al dique-muelle del Este (Construcción del depósito e instalación de tubería)», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

5.152—A C.

Anunciando la subasta de las obras de «Muelle pesquero (Nueva solución)», en el puerto de La Luz, provincia de Las Palmas.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 28 de noviembre de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 30 de enero de 1956, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle pesquero (Nueva solución)», en el puerto de La Luz, provincia de Las Palmas, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cuarenta y tres millones quinientas treinta mil seiscientos noventa y dos pesetas con veintiséis céntimos.

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras de los Puertos de La Luz y Las Palmas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de enero de 1956, y en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, en los mismos días y hora de las doce.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (470 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de doscientas noventa y siete mil seiscientos cincuenta y tres pesetas con cuarenta y seis céntimos (297.653,46), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que,

para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, con residencia en, provincia de, calle de, número según documento de identidad núm. expedido por, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle pesquero (Nueva solución)», en el puerto de La Luz, provincia de Las Palmas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

5.153—A C.

Anunciando la subasta de las obras de «Carretera de servicios del muelle de Poniente», en el puerto de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 14 de noviembre de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 30 de enero de 1956, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Carretera de servicios del muelle de Poniente», en el puerto de Valencia, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón quinientas veintidós mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y tres céntimos (1.522.464,53).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1883, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de enero de 1956, y en la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo

adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4.70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veintisiete mil ochocientos treinta y seis pesetas con noventa y siete céntimos (pesetas 27.836.97), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Iguualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad núm. expedido por enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Carretera de servicios del muelle de Poniente», en el puerto de Valencia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, ad-

mitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

5.155—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Convocando concurso-oposición para proveer una vacante de Portera en la Escuela del Magisterio «Santa Teresa de Jesús», de Avila.

A fin de proveer una vacante de Portera de la Escuela del Magisterio «Santa Teresa de Jesús», de Avila, con el sueldo anual de 5.600 pesetas, o la gratificación, también anual, de 4.800 pesetas,

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para proveer en propiedad la referida plaza.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintidós años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que las inhabilite para el ejercicio del mismo.

Segunda.—Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento solicitando tomar parte en el concurso.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen, y veinte pesetas por formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando la concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir efectos la misma.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

f) Documentos acreditativos de tener realizado el Servicio Social de la Mujer, o su exención en su caso.

g) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las Autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales del Movimiento.

h) Los que estimen convenientes presentar para justificar sus méritos y aptitudes.

Tercera.—Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—Los ejercicios consistirán en las pruebas que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado, y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias. Quinta.—Los ejercicios darán comienzo transcurrido un plazo de tres meses, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias celebrándose en el Centro.

El Tribunal vendrá obligado a anunciar con la antelación necesaria día y hora en que hayan de verificarse los exámenes correspondientes.

Se hará convocatoria única, decayendo en su derecho quien por cualquier circunstancia no se presente a la misma. La Dirección del Centro propondrá al Ministerio dos Profesores de aquí para que formen parte del Tribunal encargado de juzgar este concurso-oposición.

El Ministerio designará el Vocal-secretario de dicho Tribunal, que ha de ser funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento.

Sexta.—Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de la solicitante que, por haber obtenido calificación superior, merezca ser nombrada para el cargo de cuya provisión se trata, remitiendo también los documentos de todas las presentadas al concurso-oposición.

La propuesta no podrá hacerse más que a favor de una solicitante.

Séptima.—El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para estos concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) que sean de aplicación en el presente caso.

Octava.—Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo las denunciaciones ratificarse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la primera cátedra de «Patología y Clínica médicas» de la Universidad de Sevilla.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de «Patología y Clínica médicas» (primera cátedra) que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha, en la que se determine la tramitación del mismo.

Pueden optar a la traslación los catedráticos de disciplina igual a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté modificado o derogado por las Leyes de 29 de julio de 1943 y 16 de diciembre de 1954 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicio expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio» del 28), por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de catedrático o del

certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando las instrucciones complementarias al concurso de traslado de las cátedras de «Filosofía» vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.

Se hallan vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Aranda, Orense y Osuna las cátedras de «Filosofía» que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931 deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de noviembre de 1955.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Dictando instrucciones complementarias al concurso de traslado de la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y

con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Aprobando el expediente de obras de protección térmica, despacho, vivienda, cubierta y otras en el Archivo Histórico Nacional.

Visto el proyecto de obras de protección térmica, despacho, vivienda, cubierta y otras en el Archivo Histórico Nacional, formulado por el Arquitecto don Alfonso Fungairiño Nebot, por un importe total de 499.636,51 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 398.272,82 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 59.740,92 pesetas; puses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 27.669,28; total de la contrata, pesetas 485.683,02; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera grupo quinto, el 2,75 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 5.366,73 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 5.366,73 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.220,03 pesetas; total, 499.636,51 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta, y que practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras resulta la más ventajosa la suscrita por el constructor don José Macazaga que se compromete a efectuarlas por la cantidad de 485.683,02 pesetas, o sea por el presupuesto tipo de contrata;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo, en 3 y 10 de junio último, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de pesetas 499.636,51, que se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.º Adjudicar dichas obras al constructor don José Macazaga, por la cantidad de 485.683,02 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director del Archivo Histórico Nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Pontevedra.

Resuelto el concurso para nombramiento definitivo de especialista en la provincia de Pontevedra, convocado por esta Dirección General en 6 de octubre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del citado mes) queda adjudicada la vacante correspondiente, según se indica a continuación:

Don Baldomero Casal Abov, Análisis Clínicos, Sector A. de Vigo.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.—El Director general, M. Amblés.

Instituto Social de la Marina

Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras que se indican.

En cumplimiento de lo acordado por el Instituto Social de la Marina se anuncia al público concurso-subasta para la ejecución y obras de construcción por el régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda de un grupo de treinta y seis viviendas protegidas en Isla Cristina (Huelva), según proyecto redactado por el Arquitecto de este Instituto don Juan Piqueras Menéndez y aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber que durante quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Sección de Viviendas Protegidas de este Instituto y en la Oficina Delegada del mismo en Huelva, en las horas hábiles de oficina, propuesta para optar al concurso-subasta de las citadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón setecientos noventa y cinco mil ciento setenta y cinco pesetas con setenta y un céntimos (pesetas 1.795.175,71), siendo la fianza para poder concurrir al concurso de treinta y un mil novecientos veintisiete pesetas con sesenta y tres céntimos (31.927,63 pesetas), que se depositarán en la Caja General de Depósitos en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, a disposición de este último Organismo, en metálico o en valores del Estado.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Instituto Social de la Marina, el día y hora que oportunamente se avisará en el tablón de anuncios de dicho Organismo.

Los pliegos de condiciones y presupuesto estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 19), Instituto Social de la Marina,

Sección de Viviendas Protegidas (Géova, 24) y en la Cofradía de Pescadores de Isla Cristina, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 31 de diciembre de 1955.—El Director general técnico, F. D., el Secretario general.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución del expediente promovido por la Entidad industrial que se cita.

Visto el expediente promovido por don Antonio y don Arturo Sánchez Quiñones Cambrónero, en nombre de Sociedad a constituir, en solicitud de autorización para fabricación de vehículos de turismo, de tipo utilitario, en Madrid;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la indus-

tria incluida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-39;

Considerando que la petición formulada se basa en el apoyo que presta la industria auxiliar; que ya se encuentra sobrecargada para atender al desarrollo de industrias similares.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto denegar a don Antonio y don Arturo Sánchez Quiñones Cambrónero, en nombre de Sociedad a constituir, la industria solicitada.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1955.—El Director general de Industria, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de diciembre de 1955.

C. P. N. núm. 5.869, expedido en 24-7-1951 (sustituye y anula al 5.443, expedido en 17-11-1949)

INDUSTRIAS RIGAU, S. A.

Taller de confecciones.—Oficinas y taller: Trafalgar, 15/17. Barcelona.

Productos que fabrica:

Vestuario y equipos militares: Bolsas reparación de montañero, reglamentarias; bolsas de aseo completas, con todos los accesorios reglamentarios; bolsas de costado reglamentarias del Ejército; botines de lona para montañero, reglamentarios; blusones impermeabilizados para montañeros; calzoncillos de tela, largos y cortos, reglamentarios del Ejército; camisas reglamentarias del Ejército; cazadoras reglamentarias para montañero; cubremorrales de montañero; cubrecargas camamento; cubos de lona; cuellos caqui reglamentarios; capotes uniforme tropa, reglamentarios; forros de piel borreguillo para montañeros; fundas fusil ametrallador; fundas cantimploras; gorras plato reglamentarias para Ejército; gorros reglamentarios de Ejército, en algodón y lana; gorro cuero reglamentario para Ejército; gorros montañeros, reglamentarios; guantes manopla; guantes piel; guerreras de uniforme reglamentario de tropa, en algodón y paño; impermeables reglamentarios Ejército; morrales de espalda, para tropa y para montañero; mochilas de esquiador; manoplas de lona y cuero; pantalones reglamentarios de deporte, esquiador e impermeabilizados; pantalones de montar reglamentarios, en algodón y lana; pantalones de uniforme de tropa reglamentarios, en algodón y lana; pasamontañas; pantalones noruegos y polainas reglamentarios, de algodón y lana; pañuelos; polainas reglamentarias para Ejército; portafusiles de lona; sacos de dormir para montañero; sacos petate reglamentarios; sacos lona campamento; saharianas reglamentarias uniforme Ejército, en algodón y lana; tabardos para tropa automovilismo, ciclista y montañero, reglamentarios; tiendas alta montaña; tiendas cónicas de campamento; tiendas individuales de campamento; tiendas Moretti; tiendas parque; tiendas garita; tiendas oficial; toldos campamento, trajes mono reglamentarios para tropa; dentas caqui impermeabilizadas. Confección en general para señora, caballero y niño de prendas interiores y exteriores, con tejidos de todas clases; almohadas, batas caballero y señora, blusas-buzos mecánico, calzoncillos, camisas caballero y niño, camisas señora, camisones, delantales, cazadoras, garbaldinas, guardapolvos, gorros de todas clases, juegos señora, juegos mantelería, juegos lencería, juegos pantalones caballero y niño; pantalones peto mecánico, pijamas, sábanas, trajes caballero, combinaciones señora, pañuelos, cuellos, gabardinas, con las siguientes producciones:

	Capacidad de producción	Producción normal
	Prendas	Prendas
Confecciones de todas clases, con un total global de	800.000	850.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. En la confección de prendas de fácil ejecución esta producción puede aumentarse en un 50 por 100.

(Continuará.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Anunciando concurso para provisión de vacantes del Cuerpo de Ayudantes de Minas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 del corriente mes) se convoca concurso para la provisión de todas las vacantes que existen en el día de la fecha en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, pudiendo optar a las mismas todos los que en dicho Cuerpo se hallen en servicio activo o les haya sido reconocido el derecho a tal clasificación, siendo dichas vacantes las siguientes:

Dos en los Servicios Centrales de la Dirección General.

Una en el Distrito Minero de Badajoz.

De acuerdo con la norma tercera de la Orden precitada se concede un plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la admisión de solicitudes a las antedichas vacantes, debiendo dirigirse las instancias, debidamente reintegradas, al Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

La tramitación y resolución de este concurso se realizará de acuerdo con las normas prescritas en la citada Orden de este Ministerio de 21 del pasado noviembre.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Presidente de la Comisión Permanente Clasificadora para provisión de vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Relación número 1/56 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular núm. 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

Acetite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (b).

Acetite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Acetite de huesos de aceituna (a) y (b).

Acetite de huesos de uvas (a) y (b).

Acetite de oliva (a), (b), (c).

Acetite de orujo (a) y (b).

Acetite de pepita de uva (a) y (b).

Acetites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas, de aquélla procedencia (a) y (b).

Acetite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (b).

Acetiones, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Acidos grasos. Procedentes de cualquier clase de acetite y de pastas de refinaria (a) y (b).

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (b).

Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Grasas hidrogenadas (a) y (b).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (b).

Olcina (a) y (b).

Pastas de refinera, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (b).

Turbios, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

CEREALES Y DERIVADOS

Harina de centeno (i).

Harina de trigo (i).

Tribo (i).

FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastreado).

FRUTOS Y FRUTAS

Accituna. Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (h).

Limón (f).

Naranja (f).

GANADO

Burros y burros garañones (g).

METALES Y DERIVADOS

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

PRODUCTOS VARIOS

Pimentón (e).

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la Renfe (d).

Turba.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Arroz. C. A. T. (IV).

Azúcar (IV).

Café (IV).

Carne congelada (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).

Huevos (III).

Maíz para gofio (IV).

Papas consumo (circularán sin guía, exigiéndose un conduce, tanto para su circulación insular como interinsular).

Pescado salpreso (III).

Verduras (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia*.—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabota-

je para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto piñanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla*.—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte, son los siguientes:

Azúcar.

Café.

Harina.

Arroz C. A. T.

Papas consumo.

Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular).

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.

Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

(a) Se usará en todos los casos únicamente la guía única de circulación.

(b) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(c) La guía única de circulación será exigida incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(d) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Económato correspondiente.

(e) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas, y en las cuales constará el destino, número de ki-

los, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(f) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(g) Solamente precisará guía para su salida de la provincia de León.

(h) Circulará con la «Tarjeta de productor oliverero» dentro de la propia provincia y términos municipales colindantes de las provincias limítrofes, cuando no circule por ferrocarril, en cuyo caso se usará la guía única.

En todos los demás casos también se entregará la guía única.

(i) Cuando el transporte se realice por carretera, desde molino maquero y desde fabricas de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito de «guía», siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C-1, y en el otro, del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

Las harinas simples de trigo, las sémolas y las pastas para soja, envasadas en las condiciones marcadas en el último párrafo del artículo 11 de la Circular 5/55, circularán libremente.

(j) Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única, para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada isla.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 340 de 6 de diciembre de 1955, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 30 de diciembre de 1955.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Iimos Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.